

6
Zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL TRABAJO PENITENCIARIO OBLIGATORIO Y LA EDUCACION, COMO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA LA RESOCIALIZACION DE LOS SENTENCIADOS - EJECUTORIADOS."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA

ASESOR: DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ.



MEXICO, D. F.,

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cd. Universitaria, 10 de marzo de 1996.

C. Lic. Roberto Almanán Alanís.
Director del Seminario de
Sociología de la Facultad
de Derecho de la U.M.A.M.
P r e s e n t e.

Respetable señor Director.

Por este conducto me permito dirigirme a usted a fin de que se me permita coadyuvar en la dirección y asesoría de la tesis intitulada "EL TRABAJO PENITENCIARIO OBLIGATORIO Y LA EDUCACION COMO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA LA RESOCIALIZACION DE LOS SENTENCIADOS-EJECUTORIADOS", trabajo que el C. Leobardo Aguilar Orihuela con número de cuenta 8927090-5, pretende elaborar para optar por el título de Licenciada en Derecho en el seminario que a su digno cargo se encuentra bajo su dirección.

Sírvanse estas líneas para agradecer de antemano la atención que se sirva dar a la presente, y de no existir inconveniente alguno, se considere favorable mi petición.

Sin otro particular, quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



Dr. Francisco Xavier García Jiménez.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, 11 de agosto de 1997.

C. Lic. Roberto Almarán Alanís.
Director del Seminario de
Sociología de la Facultad
de Derecho de la U.N.A.M.
P r e s e n t e.

Respetable señor Director.

Por este conducto me permito dirigirme a usted a fin de que se revise el trabajo desarrollado bajo mi dirección y asesoría de la tesis intitulada "EL TRABAJO PENITENCIARIO OBLIGATORIO Y LA EDUCACION COMO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA LA RESOCIALIZACION DE LOS SENTENCIADOS-EJECUTORIADOS", trabajo que el C. Leobardo Aguilar Orihuela con número de cuenta 8927090-5, elaboró para optar por el título de Licenciado en Derecho en el seminario que a su digno cargo se encuentra bajo su dirección.

Sírvanse estas líneas para agradecer de antemano la atención que se sirva dar a la presente, y de no existir inconveniente alguno, se de el visto bueno al trabajo en cuestión, esperando se considere favorable mi petición.

Sin otro particular, quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLABA EL ESPIRITU"


Dr. Francisco Xavier García Jiménez.

DEDICATORIAS

**A mis padres, por que con su
más amplio apoyo y consejos, se
llego a esta meta.**

**A mis hermanos, José Benilde,
Gonzalo, Ignacio y Hugo, por
que continuemos siempre
unidos.**

**A mi Universidad Nacional
Autónoma de México, por que
me brindo la oportunidad de
formarme en sus aulas.**

**Al Dr. Francisco Xavier García
Jiménez, porque bajo su
destacada asesoría y dirección
se finalizo el presente trabajo.**

TEMA DE TESIS

“El trabajo penitenciario obligatorio y la educación, como elementos determinantes para la resocialización de los sentenciados-ejecutoriados.”

INTRODUCCION

CAPITULO 1	
1. - CONCEPTOS GENERALES.	
1.1	Concepto de pena..... 6
1.2	Concepto de sentencia..... 8
1.3	Concepto de penitenciaría..... 10
1.4	Concepto de trabajo penitenciario..... 11
1.5	Concepto de educación penitenciaria..... 12
1.6	Concepto de resocialización..... 13
1.7	Concepto de tratamiento..... 14
CAPITULO 2	
2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO Y LA EDUCACION EN LAS PRISIONES.	
2.1	Antecedentes históricos del trabajo y la educación en las penitenciarías en el ámbito internacional..... 16
2.2	Antecedentes históricos de la educación y trabajo penitenciarios en México..... 28
2.2.1	Epoca independiente..... 28
2.2.2	Epoca contemporánea..... 33
CAPITULO 3	
3. ANALISIS Y MARCO JURIDICO DEL TRABAJO Y LA EDUCACION.	
3.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 44
3.1.1	El trabajo penitenciario..... 48
3.1.2	La educación..... 49
3.2	Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados..... 59
3.3	Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal..... 56
3.3.1	Análisis comparativo entre el Código Penal para el Distrito Federal actual y el anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la federación el 25 de diciembre de 1985, relativo al capítulo "ejecución de sentencias"..... 56

3.4	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	59
3.5	Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social Por el empleo en el Distrito Federal.....	86
CAPITULO 4		
4. EL TRABAJO OBLIGATORIO Y LA EDUCACION COMO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA LA RESOCIALIZACION.		
4.1	La ociosidad en las penitenciarias del Distrito Federal.....	72
4.2	Importancia del tratamiento penitenciario.....	78
4.3	Tipos de tratamiento.....	81
4.3.1	Tratamiento individual.....	82
4.3.2	Tratamiento grupal.....	83
4.3.3	Tratamiento institucional.....	83
4.4	El trabajo y la educación, bases del tratamiento penitenciario.....	84
4.4.1	El trabajo penitenciario.....	84
4.4.2	La industria del trabajo penitenciario.....	87
4.4.3	Capacitación para el trabajo.....	92
4.4.4	La educación en el sistema penitenciario.....	95
4.4.5	Capacitación y remuneración económica del personal penitenciario.....	98
4.5	Otros elementos necesarios para la resocialización de los internos.....	105
4.5.1	Estudio de personalidad.....	105
4.5.2	Adecuada clasificación en el sistema penitenciario.....	106
4.5.3	Las relaciones con el exterior.....	110
4.5.4	Servicio médico.....	113
4.5.5	Asistencia postliberacional.....	117
4.6	Los sentenciados ejecutoriados tienen el derecho y la obligación de trabajar.....	119
CONCLUSIONES.....		122
BIBLIOGRAFIA.....		127

INTRODUCCIÓN

Dos de los rubros prioritarios del estado mexicano es la procuración de justicia y la seguridad pública, de ahí, que la organización de las instituciones cuyo principal objeto es enfrentar, prevenir y atenuar los múltiples actos delictivos que se presentan en el contexto de la sociedad moderna, así como brindar un tratamiento humanitario tendiente a la readaptación social y reincorporación a la comunidad de las personas que por diversos motivos y circunstancias han cometido delitos y se les haya privado de su libertad.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que quienes hayan cometido un delito y se les haya privado de su libertad se les readapte socialmente, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; de esta forma la institución penitenciaria cuando en ella se interna a una persona para privarla de su libertad corporal porque ha violado alguna disposición penal, tiene como funciones principales, la de resguardar, asistir, y recuperar socialmente al individuo, preocupándose además por proporcionarle los elementos que permitirán incorporarse satisfactoriamente a la sociedad.

En consecuencia la función de la pena no es solamente el castigo por el castigo mismo, sino que a través de ella se le otorgan al individuo en cuestión, los elementos que incidan en la readaptación del interno, el cual se puede lograr a través de la aplicación de un adecuado tratamiento penitenciario, integrado entre otros por el trabajo que es sin duda un elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, desarrollo, perfeccionamiento, para la resocialización del individuo, que ha sido sentenciado ejecutoriado y que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad; además de una educación académica, instructora pero también formativa, ética, orientada por técnicas idóneas de pedagogía correctiva, con las cuáles en un futuro, cuando alcance su

libertad el interno, sea una de las herramientas para la reincorporación satisfactoria hacia la sociedad.

A lo anterior debemos estar consientes que las sociedades no son estáticas, sino que evolucionan constantemente, razón por la cuál se hace necesario revisar periódicamente las políticas penitenciarias, para cambiar lo que ya es obsoleto y reforzar todo aquello que ha tenido resultados positivos, no dejando de observar la importancia de la innovación, que mediante un actuar responsable y decidido a la vez, nos lleve a encontrar mejores estadios de bienestar y tratamiento para los internos en los centros penitenciarios, razón por demás basta del estudio que realizo.

Inicio por dar algunos conceptos que considero validos para entrar en materia, realizando un breve recorrido histórico en lo relativo al trabajo y la educación en los establecimientos carcelarios, en el ámbito internacional, así como en nuestro país desde la época independiente y contemporánea en el Distrito Federal, dentro del cuál señalo en éste último la ubicación de las autoridades penitenciarias y de readaptación social en la administración pública federal y la organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal con sus unidades específicas de la industria del trabajo penitenciario y educación.

Asimismo entrare al estudio y análisis jurídico del trabajo y la educación, contemplados en diversos ordenamientos, así como un breve análisis comparativo entre el Código Penal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en fuero federal para toda la República, así como el anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, relativo al capítulo " Ejecución de Sentencias"

Comentare el dramático problema de la ociosidad de los internos en la penitenciaría del Distrito Federal, así como la subinplementación y ocupación de la población reclusa en esa Institución, la importancia de llevar un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo y el impulso de su industria, como la comercialización interna y externa, su capacitación para el

desarrollo laboral, los diferentes incentivos y estímulos a que son merecedores de acuerdo al desarrollo intrainstitucional que presentan.

La importancia de la educación a los reos, la organización, y política penitenciaria; estos como otros elementos, son los que fundamentalmente coadyuvan para la resocialización de los sentenciados. Realizo una consideración del porque los internos sentenciados y ejecutoriados tienen la obligación y el derecho de trabajar, finalizando con algunas consideraciones de carácter general, propuestas y conclusiones.

1. CONCEPTOS GENERALES

1.1.- CONCEPTO DE PENA

Al momento de conceptualizar a la pena, existen diversas alternativas que sobre esta consecuencia jurídica del delito propugna la doctrina, no solo penalista, sino de proyección más general tanto en el ámbito jurídico como el filosófico.

La noción del vocablo pena ha sido considerada con frecuencia como un castigo y en general indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado y quebrantado la norma punitiva, su carácter esencial es la afflictividad, " comúnmente se concibe a la pena como el mal que impone el legislador por la comisión de un delito,"¹ desde este punto de vista se considera como la reacción contra quienes atacan a la sociedad, constituyendo la sanción la característica de aquella transgresión, " este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano para quien la pena es la venganza del delito."²

La pena sin duda alguna produce sufrimiento y al imponerse esta, se trata de causar dolor físico al delincuente, expresando la reprochabilidad social con respecto del acto u omisión al autor del delito, siguiendo esta corriente la " pena es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad"³. Para Giuseppe Maggiore quien es un de los que mejor expresa el contenido de la pena como retribución, la define, como " un mal conminado o infringido al reo, dentro de las formas legales como retribución del mal delito, para reintegrar el orden jurídico injuriado;"⁴ en este sentido se dice que la pena debe ser afflictiva, es así que si no lo fuese, no habría diferencia entre premio y castigo, siendo este un mal que se transforma en bien que sirve para redimir al hombre que ha delinuido y esta retribución debe de ser proporcional a la gravedad del delito, con la prudente y humana

¹ Muñoz Conde, Francisco. Introducción al Derecho Penal, Editorial Bosch, Barcelona España, 1975, p. 33.

² Fontán Halestra, Carlos. Tratado de derecho Penal Tomo III Parte Graf. Editorial Abeledo Perrotta. Argentina p. 239.

³ Maurach, Reinhart. Tratado de derecho Penal, Tomo II, editorial Ariel, Barcelona España 1962, p. 490.

⁴ Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal Vol. II, Editorial Temis, 2ª edición, Bogotá Colombia. 1985, p. 263.

señalización que el dolor causado por la pena no debe pasar por ciertos límites y deben reprocharse como lo es, las penas que lesionan la integridad física y moral de las personas.

En la fórmula de Cúello Calón, la pena puede ser caracterizada como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal, de esta noción la pena al consistir para el condenado en la privación de bienes jurídicos como la libertad, el patrimonio, incluso la vida en algunos países, es lógicamente un mal, esto al margen que desde un punto de vista colectivo se considera como un bien, pena que debe de estar en estricta observancia de las leyes procesales y en consecuencia de un juicio previo por los órganos jurisdiccionales competentes al autor del delito.

La pena es "una retribución jurídica mediante la cual se obtiene la recuperación de los valores individuales y sociales."⁵

En la historia de la humanidad, la pena nace como una venganza en donde el sujeto agredido, obtenía una satisfacción mediante un acto violento, antiguamente importaba castigar con el fin de reprimir, eliminando al delincuente o provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás, se creía que cuanto más cruel fuese una pena más eficaz sería, posteriormente se incorporan ideas humanísticas en este terreno, de ésta forma se van imponiendo dos corrientes:

Para la escuela clásica, en general, la pena encierra un concepto moral; es la retribución del estado hacia el delincuente por el mal que éste le ha causado a la sociedad.

La escuela positiva lo que pretende es darle a la pena un sentido correctivo más que vengativo, no ve en la pena una retribución sino una medida de prevención, ella no debe de tener un contenido dolorífico, sino que ha de servir para la reeducación y readaptación social del delincuente, "la pena no es para los orientados en esta tendencia un mal o un sufrimiento

⁵ López Hectancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 242

que el orden jurídico impone a quien a delinquir; su fin es la resocialización del individuo inadaptado y su función es la de un medio de defensa social".⁶

1.2.- CONCEPTO DE SENTENCIA

La sentencia, del latín *sententia*, significa dictamen o parecer, por eso generalmente se dice que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa.

Desde la doctrina clásica, hasta la moderna se han emitido conceptos sobre la sentencia, Carrará apunta, "es todo dictamen dado por el juez acerca del delito a cuyo conocimiento ha sido llamado." Para Vincenzo Cavallo " la sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente, en las formas establecidas por la ley, el derecho sustantivo, para resolver el conflicto de derecho subjetivos que se agita en la pretensión jurídica, deducida en el proceso y que agota definitivamente el fin de la jurisdicción en relación a la fase procesal en la cual se pronuncia."*

El maestro Guillermo Colín Sánchez sostiene que " la sentencia penal, es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas, condicionales del delito, define la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho y poniendo con ello, fin a la instancia."⁹

A juicio de algunos autores, las sentencias se clasifican con base al momento procedimental en: interlocutorias y definitivas, por sus efectos: declarativas y de condena, y por sus resultados: de condena y absolutorias. Con las clasificaciones mencionadas existen muchas más, inspiradas en la doctrina o en las leyes, las cuales, pueden ser aceptadas o no, según el medio jurídico o doctrinal donde se pretendan ubicar; por eso sin menospreciar otras clasificaciones, las sentencias siempre son condenatorias o absolutorias y se pronuncian en

⁶ Ferrí, E. Sociología Criminal, Tomo II p. 90.

⁷ Carranca, Francisco. Programa del Curso de Derecho Criminal, Parte Graf. II, Argentina 1944, p. 476.

⁸ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, edición 14, editorial Porrúa, México 1993, p. 487

⁹ Idem. p. 318

primera y segunda instancia, adquiriendo, según el caso el carácter de definitivas o ejecutoriadas.

En este sentido podemos decir que son sentencias de condena, " la resolución judicial que sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria, en cambio, determina la absolución del acusado, en virtud de que, la verdad histórica, patentiza la ausencia de conducta, la tipicidad; o aun siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

La sentencia es definitiva: cuando el juez órgano jurisdiccional de primera instancia, así lo declara, al transcurrir el plazo, señalado por la ley, para interponer algún medio de impugnación; o el de los magistrados, de segunda instancia, independientemente, de que el inconforme acuda al juicio de amparo y obtenga la protección de la justicia federal, porque, este último, es de naturaleza distinta." ¹⁰

Cabe hacer una distinción en aquellas sentencias pronunciadas en la justicia de paz, al resolverse el fondo del proceso, si procede manifestar que tiene un carácter definitivo o ejecutoriado, ya que no se admite ningún medio de impugnación en contra de lo resuelto y siendo así se afirma que la sentencia ha causado estado.

Con relación a lo expuesto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha establecido, " por sentencia definitiva en materia penal debe entenderse la que resuelve el proceso y la ejecutoria es aquella que no admite recurso alguno" ¹¹

¹⁰ Ibid. P. 527

¹¹ Véase Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXXIV, P. 285.

1.3.- CONCEPTO DE PENITENCIARIA

La historia de la institución de la penitenciaría es reciente, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse así mismo y a su libertad hará de ella uno de sus bienes más preciados, para castigar a los hombres, con la privación de esta y luego para reformarlos aparece ésta institución.

La voz penitenciaría encuentra su contexto originario en la ideología religiosa del derecho canónico de la iglesia católica latina, en donde su regulación jurídica, relativo al sacramento de la penitencia, es la propia iglesia quien administra como acción del mismo Cristo el perdón de los pecados cometidos con posterioridad al bautismo, en virtud de un poder espiritual. Es así que en el siglo VI, la liturgia penitencial conocía tres fases; primero la petición del penitente ante el Obispo; segundo la imposición de la penitencia y tercero, el ingreso del sujeto entre el grupo de penitentes, obteniendo con el cumplimiento de su pena la reconciliación o absolución. Pero esta penitencia es un proceso espiritual que supone condiciones que la favorezcan, la estimulen y la determinen en un lugar donde pudieran concurrir los penitentes, naciendo así el monasterio y el convento. Es de esta forma que en determinado momento histórico, esta palabra nos lleva a un campo ajeno al de su nacimiento, donde la penología la retoma de aquella orientación espiritual a que me he referido, convirtiéndose en una voz jurídica por cuanto a determinadas normas de derecho punitivo, que disponen el cumplimiento y ejecución de una pena privativa de libertad en recintos propicios donde se lleve a cabo su materialización.

La penitenciaría es la unidad técnico administrativa dependiente del ejecutivo, destinada a dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad de los sentenciados ejecutoriados, aplicándoles un tratamiento progresivo consistente en un diagnóstico, pronóstico y tratamiento individualizado.

Desde un punto de vista jurídico, un reclusorio preventivo es el lugar creado y destinado específicamente para en cumplimiento del artículo dieciocho de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que, este lugar es el destinado para las personas que están siendo procesadas judicialmente y que su situación es subyudice.

Por mandato constitucional, " la prisión preventiva se deberá realizar en lugar distinto y totalmente separado del que se destinare para la extinción de las penas, y deberán estar separados los hombres y las mujeres".¹²

Es así que los lugares destinados para la ejecución de penas o sentencias, reciben el nombre de penitenciaría, o bien, centros de readaptación social, conocidos también como CERESO, evidentemente estarán aquí aquellas personas que han agotado sus instancias legales para defenderse, o sin haberlas agotado, la sentencia que se les dicto caso estado y deberán en consecuencia, trasladarlos del reclusorio preventivo a estos centros para dar cumplimiento al mandato judicial y quedando a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación la cual determina el lugar destinado para dar cumplimiento a la ejecución de la pena, esto en el Distrito Federal y para toda la República en materia de delitos del fuero federal.

La Secretaría de Gobernación al tener a su disposición los reos ejecutoriados, implantará métodos de readaptación social, teniendo ésta la facultad de otorgarles beneficios de libertad anticipada, basándose principalmente en el trabajo, la educación y la conducta que muestre el reo de acuerdo a los estudios de personalidad que se le practiquen, que reflejen datos de efectiva readaptación social.

1.4.- CONCEPTO DE TRABAJO

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. "El diccionario de la Real Academia Española, nos dice entre las múltiples acepciones que le da a ese vocablo, que el trabajo se usa en contraposición a capital y diría también del ocio y

¹² Artículo 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la inactividad y que es esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.”¹³ “Nuestra ley laboral define el trabajo, afirmando que és un derecho y un deber sociales, que no es artículo de comercio y que exige respeto para la dignidad y libertades de quien lo realiza y que debe prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”¹⁴

El trabajo penitenciario es toda actividad socialmente productiva desarrollada por el interno ya sea intelectual o material, durante el cumplimiento de la pena de prisión, en el centro de reclusión. Se denomina así aquella fase de organización penitenciaria en que se determina el empleo útil que ha de darse a los internos.

“El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr la readaptación social.”¹⁵

1.5.- CONCEPTO DE EDUCACIÓN PENITENCIARIA

Para hablar de la educación penitenciaria, cabe citar el artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a letra dice:

Artículo 11- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientadas por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.¹⁶ En consecuencia, podemos anotar que la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extraescolar.

¹³ Horrel Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Sista S.A. de C.V. México, Septiembre 1992 p. 62

¹⁴ Idem. P.62.

¹⁵ Mato Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciaria INACIPE, México 1976, p. 83.

¹⁶ Artículo 11. Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Gustavo Malo Camacho por instrucción escolar dice que es la comunicación dogmática de una serie de conocimientos más o menos ordenados hacia una meta, idea relacionada con un concepto de educación impartido de acuerdo con programas de enseñanza escolar elaborados por una institución educativa.

Al respecto, en los centros de reclusión la educación escolar contiene, los siguientes aspectos: alfabetización, primaria, secundaria y bachillerato. Por otra parte, la educación extraescolar consiste en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico y cultural, en este orden de ideas en los centros de reclusión la educación extraescolar, abarca entre otros, los siguientes aspectos: actividades deportivas, eventos culturales, eventos artísticos, actividades recreativas, asistencia religiosa, pláticas de orientación sexual, grupos de alcohólicos anónimos.

La educación es un proceso sistemático y controlado de enseñanza-aprendizaje, tendiente a la adquisición de conocimientos en múltiples niveles, que animara a los internos de cualquier edad a iniciar o continuar sus estudios, partiendo de cualquier punto que sea este, al suspender los mismos, o bien impulsando las labores de docencia en ellos.

Puede afirmarse, que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que aproveche mejor sus aptitudes frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, introyectando al mismo tiempo, normas y valores sociales de convivencia.

1.6.- CONCEPTO DE RESOCIALIZACIÓN

Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia, preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes.

"Resocialización es decir, volver a valer conforme a la sociedad quiere." ¹⁷

¹⁷ Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, 1ª edición, editorial Depalma. Argentina 1983, p. 4

" La resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpido su vinculación con el extracto al cual pertenecía." ¹⁸ La resocialización presupone en efecto, un papel pasivo por parte del detenido y otro activo por parte de las instituciones de reclusión, así como un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los internos reconozcan el respeto a los valores sociales.

Por lo que considero que debe entenderse por resocialización el proceso de enseñar al individuo, a través de diversas relaciones, organizaciones educativas y regulaciones sociales, acomodarse nuevamente a la vida en sociedad, en el reajuste suficiente a los usos sociales y costumbres de su tiempo y lugar para convertirlo en un miembro activo de su comunidad, es volver a desarrollar los rasgos individuales en conformidad con las pautas sociales dominantes.

1.7.- CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El término tratamiento ha sido designado en materia penitenciaria para referirse al conjunto de acciones técnicamente determinadas, que han de realizar los internos en un centro de reclusión, que tienen como principal finalidad el modificar pautas de conducta de quienes han infringido la norma penal, desarrollando en ellos tendencias hacia la readaptación social.

Gustavo Malo Camacho define al tratamiento penitenciario diciendo que " es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito." ¹⁹

¹⁸ Rodríguez Manzanaera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984. P.33.

¹⁹ Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, INACIPE, México 1976. P. 70.

El tratamiento penitenciario esta sustentado en la base del diagnóstico criminológico, es decir significa el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad biopsicosocial, integrado entre otros por el estudio de la familia, sus relaciones interpersonales, esto con el fin de obtener un profundo conocimiento del paciente interno que resultara en una mejor eficacia del tratamiento penitenciario porque estará basado en criterios científicos y en una realidad existencial.

En un concepto más amplio, Hilda Marchiori señala, que se entiende por "tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo"²⁰ puntualizando que estas medidas están con relación a cada área de la institución penitenciaria es decir, médica, psicológica, asistencia social, seguridad, pedagogía, laborterapia, actividades culturales, deportivas.

El tratamiento penitenciario tienen por objeto principal que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga consiente sus procesos patológicos de destrucción a los demás y a el mismo, que ha utilizado en la conducta delictiva. El tratamiento penitenciario "es, la recuperación por medios lícitos, legítimos y adecuados de todo penado."²¹

Podemos finalizar respecto de este punto que por tratamiento penitenciario debemos entender que es la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación a las diversas ciencias, técnicas y disciplinas aplicables, a partir del diagnóstico, pronostico y estudio de personalidad que se le ha realizado al interno para lograr la resocialización de los reclusos sentenciados ejecutoriados.

²⁰ Marchiori, Hilda. Estudio del delincuente. Tratamiento Penitenciario, editorial Porrúa, México 1982, P. 115.

²¹ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. 2ª edición, editorial Porrúa, México 1980 P. 91.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN LAS PRISIONES

2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN LAS PENITENCIARIAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En los principios del trabajo carcelario resultó como retribución de pago a la sociedad agravada y al estado, quedando segregado el condenado, esta figura del trabajo aparece como pena adicional, aun antes de la prisión amurallada y surge inmediatamente después de la época de los suplicios y castigos que siempre por lo general terminaban con la muerte del sentenciado y por supuesto también los trabajos forzados concluían irremediablemente con la ejecución paulatina del condenado, quizás más lenta, encadenada, dolorosa y con más hambre por el trabajo realizado y con la ganancia que representaba por la implementación del trabajo forzado y gratuito, que se daba en las tareas más ingratas y riesgosas en la que el hombre libre y de bien, consideraba que podía utilizar al criminal, como una forma de beneficiar a la sociedad y por otro lado lograr la intimidación al resto de la población.

El devenir histórico del trabajo carcelario como pena adicional aparece en todas las culturas del mundo; hasta en los inicios de la era naviera en Europa, aparece una nueva forma de trabajo para los condenados en las galeras, "entre los siglos XVI y XVII diversos estados resolvieron hacer trabajar a los condenados a muerte, en servicios de galera"²² se obligaron a vagabundos, ociosos y mendigos a dar servicio en la marina, para posteriormente hacerlo extensivo a los prisioneros. La mayoría de los países con flotas navieras entre ellas España, Francia e Inglaterra decidieron seguir este camino, donde los condenados manejaban los remos de las embarcaciones, atados unos con otros con cadenas que pendían de las muñecas y tobillos hasta que la guerra o la enfermedad terminara con su vida, con el surgimiento de la marina con velas y posteriormente el de los barcos de vapor como fuerza

²² Del Post, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Establecimientos Carcelarios, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina. 1975. p' 42.

motriz, la galera fue inoperante, había que buscar alternativas para utilizar la mano de obra de los prisioneros y nada mejor que el servicio de milicia, haciendo así la condena a trabajar en fortalezas militares donde dan sus servicios para fortificar cuarteles.

Así también otra forma de castigo, en el que el trabajo presidiario se destacó fue la colonización y expansión o la deportación también llamada colonización penal ultramarina. Se considera a la deportación como una pena que debe sufrirse en un lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzados de colonización, sus propósitos son apartar de las ciudades a los delincuentes peligrosos y personas indeseables y hacer útiles las tierras lejanas e inhóspitas propiedad del país, como por ejemplo la de la Rusia Zarista que utilizó la estepa de Siberia para enviar a los enemigos políticos y criminales de todo tipo confinándolos a las minas de plata y oro entre otras labores. Los ingleses deportaron a delincuentes y hasta deudores en quiebra a las colonias en América, Australia y en África en donde fracasó por el clima y las enfermedades, utilizándolos en la explotación de bosques y construcción de caminos y de servicio de los soldados y de los grandes terratenientes. También el caso de Francia, es de los más famosos, en la celebre Isla del diablo en la Guyana Francesa en América del sur, con el traslado de un grupo de militares, colonos, aventureros acompañados de su familia y presidiarios incorregibles, donde a estos últimos se le sometía a los trabajos más pesados e inhumanos.

En materia de trabajo carcelario no tuvo ninguna trascendencia en esta etapa histórica, puesto que no se concebía como un medio de regeneración o readaptación del sentenciado, sino como castigo intimidatorio, de utilidad económica para el estado puesto que por el trabajo realizado no se pagaba ningún tipo de salario.

Es sino hasta después de ideas renovadoras del positivismo carcelario en que los humanistas en las cárceles como John Howard, Cesar Beccaria, Jeremías Bentham, Manuel Montesino, Phillip Pinel, Concepción Arenal y posteriormente en grupo de destacados pensadores humanistas mexicanos como Javier Piña Y Palacios, Alfonso Quiroz Cuarón y

Sergio García Ramírez, por citar algunos y cada uno en su tiempo mencionan en sus obras y a su manera la importancia de restituir o proporcionarle al prisionero lo que la cárcel le había arrebatado y la sociedad no le había proporcionado, como la visita de sus familiares, comida necesaria y adecuada libertad de tránsito, dentro de la institución, una enseñanza y por supuesto la remuneración del trabajo a veces obligatorio realizado en la prisión con horarios dignos y semejantes a los del mundo exterior, con el propósito de ayudar a sus familias, así como sus condiciones de vida intramuros.

Estos estudiosos como John Howard propone el trabajo obligatorio del delincuente en talleres comunes con jornadas de 10 horas diarias y derecho que los sentenciados pudieran platicar entre sí durante la jornada de trabajo, los que además deberán como obligación reparar el edificio en que habiten, en cambio los procesados no serán obligados a trabajar, en todos los casos percibirán una paga por los días trabajados.

También se pronunció contra el derecho del encarcelaje, pago que los prisioneros hacían a los dueños de las cárceles como alquiler por su estancia, tampoco aceptaba que los presos pagaran por la comida que recibían y logro que el parlamento inglés, los gastos que las cárceles representaban: como alimentación, vestido y servicios médicos.

Jeremías Bentham, creador del sistema panóptico o radial, propuso que la autoridad carcelaria organizara el trabajo de los reclusos, que les aportara un conocimiento de un oficio para aprovecharlo cuando obtuvieran su libertad, de tal manera que pudieran ganarse el sustento de manera en forma honesta para evitar la reincidencia delictiva. Así mismo propuso la creación de un patronato para liberados, el cual tenía por objeto, la vigilancia y procurarles casa, cobijo y trabajo al salir de la prisión; y es a partir de los ideales planteados por los humanistas de las cárceles, que se crean los sistemas de tratamiento para delincuentes de los tiempos modernos.

En el sistema de penas en la época media, se basaba casi totalmente en la pena de muerte y en las penas corporales, estando ausente la pena privativa de libertad, exceptuando

algunos casos especiales y es en estos establecimientos que empieza a desarrollarse y formarse paulatinamente lugares donde se llevara a cabo la ejecución de una pena privativa de libertad, en consonancia con el trabajo forzado de los reos.²³

En el siglo XVI y XVII, surgen las primeras casas de corrección y prisiones, fundamentalmente en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza.

En Inglaterra el origen de la internación se señala, en una ley de 1575, que se refiere al castigo de los vagabundos, gente ociosa, mendigos, prostitutas, y pequeños delincuentes, con fines de reclusión, reformándolos, aprovechando y explotando su fuerza de trabajo, y es en las casas de corrección, las cuales se sostenían inicialmente mediante el pago de un impuesto, pero dos años mas tarde, por inaplicación del sistema se autoriza a la iniciativa privada la explotación de estas e instauración de las mismas, en donde el Juez de Paz tenia el control administrativo y es así como en estos establecimientos tenían tres principios fundamentales:

- a) " Se impondrá una multa de cinco libras a todo Juez de Paz que no haya instalado una de esas casas (casas de corrección) en los límites de su jurisdicción
- b) Obligación de fabricar en ellas telares, talleres, y centros de manufactura (molino, hilado y teñido), para ayudar a su mantenimiento y asegurar el trabajo a los internados y;
- c) Concesión al Juez de poder decidir, a su arbitrio, quien merece ser enviado a estos locales." ²⁴

Los establecimientos en Amsterdam, inician en 1596 la casa de corrección para hombres Rasphuis que debe su nombre al difícil trabajo de escofinar maderas tropicales con el objeto de lograr un color ejemplar, en 1597 Spinhuis es un establecimiento de mujeres que debe su nombre al trabajo de hilar, " en estos dos establecimientos estaba subordinada a la idea de la educación mediante el trabajo y la disciplina; además, como apoyo se introdujo

²⁴ García Valdéz, Carlos, Estudios de Derecho Penitenciario, 1ª Edición, 1982, editorial Tecnos P. 34.

asistencia espiritual,"²⁵ agregándose en 1603 una sección especial para jóvenes llamada casa de corrección secreta para jóvenes difícil de educar.

En estos establecimientos al igual que en Inglaterra eran internados todo tipo de delincuentes menores, locos, prostitutas, pobres, etcétera, en donde la imposición de un durísimo trabajo a los reos, algo de instrucción y asistencia religiosa, en donde se dice que se conseguía la corrección de los retenidos y protección de la sociedad.

Todo el servicio del establecimiento estaba regulado por un detallado reglamento de casas de corrección, en el se comprendía una detallada normatividad pretendiendo asegurar las necesidades humanas elementales de alimentación y de alojamiento. " En el servicio interno, el personal del establecimiento constaba del ecónomo con su mujer, varios maestros de taller, el maestro de escuela y el médico"²⁶. " Se preveía junto al servicio religioso, oraciones y lectura de conjunto durante el trabajo, además se prescribía enseñanza mediante el profesor."²⁷

El ejemplo Holandés cunde y se imita extendiéndose la idea de las casas de corrección por Europa. Las ciudades de la liga Hanseática son las primeras en establecer locales similares a los de Amsterdam, por orden cronológico abren los establecimientos Bremen 1609, Lübeck 1613, Osnabrück 1621, Hamburgo 1622 y Danzing 1629, todos ellos se fundan en el principio del trabajo forzado.

Este desarrollo es importante de acuerdo a las concepciones de aquella época, pero en el transcurso del tiempo se observan numerosas anomalías en el servicio de estos establecimientos, que llevaron a finales del siglo XVIII y XIX, donde en gran mayoría de estos lugares, se convirtieron en sitios de terror y crueldad, pues en el primitivo círculo de personas se incorporaron también a los enfermos mentales, ancianos, pobres, presos por deudas, prostitutas y todo tipo de delincuentes, ni tampoco se mantuvo la separación de sexos y de los

²⁵ Kaufmann, Hilde. Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social, 1ª edición, Argentina, 1980, editorial Dupalma, P. 341

²⁶ Charola Valdéz, Carlos. ob. Cit., P. 341

²⁷ Idem, P. 342.

diferentes grupos de internos, ni se aseguro las necesidades mínimas humanas, al contrario estuvieron al orden del día la paliza el maltrato y el castigo despiadado, en vez de la idea de educación se aprovecho al máximo la fuerza de trabajo de los presos, en la mayoría de los casos los carceleros son personas mal pagadas, utilizan su cargo para obtener dinero por medio de la extorsión a presos, sacando dinero por cualquier razón a las visitas, dedicados a la venta de alcohol y otros vicios, en una palabra las cárceles en ese tiempo son una cloaca, una escuela de delincuentes, un burdel, un infierno del juego y una taberna del trago fuerte.

La historia del trabajo penitenciario ha sido una historia de esclavitud, en la cárcel de Auburn se vendió el trabajo de los prisioneros a contratistas privados. Lo mismo sucedió en el Estado de Florida, en los Estados Unidos de Norteamérica donde a comienzo del siglo había treinta campos de explotación, pero con el correr del tiempo esto va cambiando con la incorporación de las ideas humanitarias.

Las reuniones de corte internacional en materia penitenciaria y los múltiples organismos de defensa social que han surgido en los últimos 30 años, han considerado al trabajo de forma diferente por ejemplo, en el Decimotercer Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario de 1950 en Holanda, se de término que el estado, debe procurar trabajo suficiente y adecuado a los prisioneros, que es obligatorio en sentenciados y voluntario para los procesados, siempre como un medio de tratamiento a los delincuentes, con el firme propósito múltiple de fortalecer la paz social al interior de las prisiones, procurar ingresos económicos a los internos y sus familias, establecer rutinas de formación disciplinaria en los internos como preparación a su libertad, en la adquisición de normas y deberes a cumplir en cualquier trabajo formal, por modesto que sea este." La concepción del trabajo como medio de tratamiento, nace con los precursores de las reformas en el siglo XVIII y comienza en el siglo XIX. El congreso internacional penal y penitenciario de la Haya en 1950, aconsejo que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.

En el primer congreso de la Organización de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, manteniendo y aumentando sus habilidades."²⁶

En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios como un medio para lograr aquellos.

ARGENTINA

En Argentina en 1869 fue fundada la penitenciaria nacional este establecimiento tuvo enormes talleres que fueron famosos por los trabajos en ellos realizados, entre estos se encontraban especialmente los de imprenta, encuadernación, litografía, fotografía, zapatería, colchonería, etcétera Podemos afirmar con respecto al trabajo desarrollado eran uno de los aspectos más importantes; era industrial, obligatorio, educativo y de rendimiento económico, el trabajo individual estaba proscrito, habiendo maestros de talleres. En lo relativo en el punto de la enseñanza de oficios se crea en los años de 1923 y1927 una escuela taller de electrónica, con maquinas adecuadas, un taller de electricidad, con la maquinaria adecuada, cuatro telares a mano, y un taller especial para la fabricación de bancos escolares.

En lo relativo a la educación el 28 de enero de 1905, por medio de un decreto del poder ejecutivo y el ministro de justicia e instrucción pública, organizaron la escuela de los penados de la penitenciaria y su respectivo plan de estudios señalando las condiciones especiales de este para los internos. " La asistencia se establecía obligatoria y se dictaban clases en catorce aulas. Las materias eran lectura y escritura, idioma nacional, moral, historia, aritmética, geografía, dibujo artístico e industrial, jardinería y horticultura, escritura a maquina y

²⁶ Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 1ª edición, editorial Cárdenas México 1984, P. 416.

contabilidad. La historia vinculada con la moral pública y privada, todas las materias tenían relación con la educación del interno; existía también una biblioteca."²⁹

Esto refleja una línea a seguir hacia la mayoría de los centros carcelarios en ese País aunados con el propósito de crear establecimientos en donde el trabajo debió tener un objeto educativo de habilidad técnica y de rendimiento.

La educación penitenciaria tiene fundamental importancia si partimos de la premisa de que un alto porcentaje de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta es el rasgo que permanece entre los internos de algunas prisiones en la actualidad y por condición pretativa en la historia.

La educación en las cárceles en sus comienzos fue religiosa, confluyen la moral y la religión como base de las primeras tentativas históricas orientadas a la educación de los delincuentes, en este sentido los sacerdotes visitaban a los presos, y les enseñaban las verdades de la religión y moralizan su espíritu descarriado.

Habiendo tenido su origen en la edad media este enfoque ético religioso de la educación de los penados; se acentúa en Europa en el siglo XVII y coetáneamente en los Estados Unidos de América, tiene su manifestación en la obra de los cuáqueros, cuya creación, el régimen celular continuo, nació con el designio de moralizar el alma pervertida del delincuente, no con el propósito de causarle un sufrimiento y con en el transcurso de las enseñanzas religiosas que los miembros de dicha secta impartían a los reclusos, fue surgiendo la práctica de combinar las lecciones con las propias de la educación intelectual, si bien restringidas estas a la enseñanza de la lectura, para mejor apreciación, por parte de los educandos, de los textos religiosos.

Ya entrando en el siglo XIX, la educación empieza a tomar algunos perfiles modernos, al irse delimitando mas señaladamente los ámbitos de la enseñanza general y enseñanza religiosa, lo cual " sucede en la primera escuela de instrucción de penados, aparecida en 1801

²⁹ Del Post, Marín. Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo II., editorial Dipalma Argentina 1975, P. 18.

en el Estado de Nueva York, y la creada en el presidio de Valencia en España a instancia de los Montesinos, misma que se impartía enseñanza de lectura y escritura, principios de aritmética y dibujo lineal, enseñanza independiente de la usual religiosa”³¹

Se puede observar que la moral-religión asumió históricamente una gran relevancia en el orden de la corrección del penado pues “tendía a una íntima y profunda reforma espiritual, a la extirpación de las apetencias e inclinaciones criminales, a la formación de un sentido ético y a crear un vivo sentimiento religioso.”³¹

“Las reglas mínimas para el tratamiento de los internos del Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955, en su regla 77 dispone:

a) deberán tomarse disposiciones para desarrollar la instrucción de los reclusos capaces de aprovecharlas, comprendida la instrucción religiosa en los países en que sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos debe ser obligatoria y la administración vigilarla cuidadosamente.

b) En la medida de lo posible, la instrucción de los detenidos debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública con el fin de que puedan continuar sin dificultad su formación después de ser puestos en libertad.”³²

EL DERECHO PENITENCIARIO EN LOS PAÍSES NÓRDICOS

DINAMARCA

En el derecho penal de Dinamarca en su código penal de fecha 15 de abril de 1930 y modificado en 1964, es para la época en que fue elaborado el texto, un moderno cuerpo de leyes en las que se suprime la pena de muerte y los castigos corporales, establece la especialización de los establecimientos carcelarios, esto se precisa tajantemente con la real

³¹ Hoy, Vicente. Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia, España Imprenta del Presidio, 1830, p. 21.

³² Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología (Represión del delito y Tratamiento de Delinquentes), Editorial Bosch, Barcelona España, 1958, p.

³² Del Pont, Luis Marco. ob. cit. p. 517.

orden del 10 de mayo de 1947, sobre los servicios de las prisiones, indicando la misión socializadora del internamiento danés, basado fundamentalmente en ir atenuando las diferencias, en lo posible, entre la vida libre y la reclusa, tomando gran relevancia el tratamiento individualizado, con celdas ocupadas por un solo recluso y organizada la comunidad diurna con trabajo y recreos adecuados, "el trabajo racional y obligatorio es el centro del régimen penitenciario en Dinamarca, según el art. 35 Durante una jornada de 8 horas. Desarrollaran los reclusos su actividad, bien en talleres de la prisión o en las fabricas, si el régimen es abierto"¹³, en contraprestación reciben una remuneración, para solventar los gastos durante su internamiento además de recibir una instrucción y cursos de formación vocacional para incrementar su eficiencia laboral.

NORUEGA

Noruega nos muestra ya desde el año de 1903 una Ley sobre Ejecución de las Penas Privativas de libertad, modificada en 1933 y para el año de 1948 empezaron los trabajos para reemplazarla por la Ley Penitenciaria de 1959, incluyendo un reglamento de Servicios de Prisiones de 1962, que regula en todo el País nórdico la materia carcelaria, acorde a los postulados redactados en Ginebra en el año de 1955, dicha normatividad Noruega fija su mirada en una futura resocialización, "en donde el trabajo obligatorio, remunerado, por el que se redime parte de la pena impuesta y bajo el régimen de administración de los penados, del que figuran exentos los detenidos preventivamente, se ajusta específicamente a la máxima idoneidad con la vocación y capacidad de aquellos,"¹⁴ recibiendo este a cambio una remuneración económica y en ocasiones cuando este observa buena conducta se permite laborar con un patrono externo.

Es considerado elemental que posea el interno un empleo, tanto así que la búsqueda de empleo se extiende en extramuros de la institución, concediéndose a estos los permisos

¹³ García Valdón, Carlos, *op. cit.* p. 50.

¹⁴ *Ibid.*, p. 72

necesarios para su conseguimiento, previo a los resultados del tratamiento individualizado, que sugieran que merezca ser trasladado a un establecimiento abierto o semabierto manejando este sistema cuando resten 6 meses para su libertad.

Es importante destacar que la labor del sistema penitenciario Noruego no finaliza con el excarcelamiento del recluso, cierra su ciclo con la asistencia Post-penitenciaria, auxiliando al liberto en la búsqueda de trabajo, entregándole a sus expensas ropa civil y herramientas propias de su futuro o actual empleo, administrándole el peculio producto de su trabajo al exinterno hasta que cobre su primer sueldo en libertad.

SUECIA

El derecho penitenciario sueco gira en las siguientes condiciones, el detenido es un ciudadano como otro cualquiera, previsto de unos derechos que se mantienen aun en la privación de la libertad, las condiciones del internamiento han de asemejarse cada vez mas a la de la vida libre, por eso desean los establecimientos abiertos a la prisión cerrada y como característica esencial en los países nórdicos, en Suecia el trabajo carcelario es terapéutico, integrado a la economía nacional, desarrollándose de manera semejante al externo, su jornada laboral es de cinco horas * su salario idéntico al contractual en libertad así como los derechos de indemnización por accidente y seguros sociales,"³⁵ con el producto de su trabajo se pagan deudas de indemnización ordenadas por la sentencia, los impuestos, la comida del establecimiento, así como se da un porcentaje para los gastos de al familia, disfrutando de descansos o vacaciones dentro del establecimiento, ya que se afirma que el moderno trabajo industrial y talleres así lo exige.

Planteada de esta forma, la labor penitenciaria, no cabe duda que es un aliciente, se observa que el sistema penitenciario sueco, esta integrado por grupos de 30 a 40 reclusos homogéneos en cada institución y las condiciones de cada establecimiento es conforme a la

³⁴ Ibid., p. 60.

clasificación y características del grupo de internos, necesario para el tratamiento terapéutico, que se desarrolla conservado y alentando la sociabilidad de los reclusos, esto añadiéndole otros elementos que contribuyen al objetivo de resocializar como son, conferencias, coloquios, enseñanza, instrucción formación profesional, asistencia religiosa entre otros, previendo el apoyo post-penitenciario, que permita asegurar que la vida de liberto tenga a su alcance trabajo, cerrando así el ciclo detentivo.

SUIZA

En Suiza sigue el mismo camino de los países nórdicos, para el año de 1942, entra en vigor su primer código penal, el cual ya consideraba que la naturaleza del derecho penitenciario consiste en la elección individualizada de la pena o sanción asegurativa adecuada al delincuente y la preocupación reformadora del sistema carcelario, creándose una comisión para procurar un proyecto de reforma de la materia penal y sobre ejecución de penas que entro finalmente en vigor el 1º de julio de 1971, donde en sus puntos esenciales de respeto y dignidad de la persona, así como un consiente objetivo resocializador del sentenciado, donde en su artículo 37 señala que en la ejecución de la pena privativa de la libertad se " ejercerán sobre el detenido una acción educadora y de preparación para el retorno a la vida social; obligatoriedad del trabajo adecuado a las aptitudes de los reclusos" ³⁶, los cuales conforme a su clasificación son ubicados en diferentes establecimientos.

Fundamentalmente el sistema penitenciario se compone de cuatro puntos esenciales el aislamiento celular, trabajo en común, actividad laboral fuera del establecimiento y en su caso libertad condicional y semilibertad cuando ya es oportuno su reincorporación a la vida libre, contando con un número muy alto de instituciones abiertas o semiabiertas, con labor agrícola y industrial con consonancia de la obligatoriedad del trabajo remunerado.

³⁶ Ibidem pp. 71 y 72

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PENITENCIARIOS EN MÉXICO

2.2.1.- ÉPOCA INDEPENDIENTE

Después de consumada la independencia de México se retomaron y continuaron estando provisionalmente vigentes algunas de las disposiciones coloniales, así también la mayoría de las prisiones y uno de los primeros antecedentes en cuanto a un centro carcelario que contemplara el trabajo, fue la de la Acordada o cárcel pública, en realidad podría considerarse que dicho establecimiento fue el primero de su tipo en México independiente "esa cárcel fue la matriz de otras muchas que durante la independencia, la reforma, la revolución y la pos-revolución proliferaron en el país."³⁷ En el año de 1861 en el antiguo edificio de la Acordada ya como una cárcel preventiva se observa que "por primera vez se habló de un establecimiento de talleres, estableciéndose cinco: sastrería, carpintería, zapatería para hombres, lavandería y costura para mujeres,"³⁸ aunque ya en 1814 un hecho relevante del sistema penitenciario en la ciudad de México fue "la creación de un reglamento para las cárceles de la ciudad de México, por primera ocasión se contempla el trabajo obligatorio para los reos."³⁹

"En el panorama anterior a la revolución de 1910, podemos advertir que de 27 estados y 3 territorios, solo cinco estados Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán contaban con penitenciarías, es decir ni siquiera la tercera parte del país, aunque en cada cabecera de un municipio contaba con una cárcel a cargo del ayuntamiento y en las cabeceras de Distrito a cargo de estas o de la autoridad política."⁴⁰

La Penitenciaría Nacional de San Juan de Ulua, que era la prisión nacional del siglo pasado albergaba presos de distintas entidades estatales por que algunos estados de la

³⁷ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, (Cárcel y Penas en México), editorial Porrúa, México, 1984 p.204

³⁸ Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal, Parte General, Editorial Porrúa, 14ª edición México 1982 p. 119

³⁹ Vázquez, Bibliomanía. Órgano Informativo de la Biblioteca Pública, INCAPE, número 7, 1995.

⁴⁰ Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario Primera Reimpresión Editorial Cárdenas México 1991, p.236

república no contaban con cárcel, por lo que enviaban a sus presos a esta, por medio del ferrocarril, pagando un impuesto a la federación por cada reo. Este lugar no reunía las características de una verdadera penitenciaría, sobre todo por la insalubridad, lo que ocasionaba un número elevado de defunciones.

Cabe señalar que los antecedentes más significativos del sistema penitenciario de la ciudad de México datan del principio de este siglo. De lo que actualmente es la penitenciaría del Distrito Federal, y en forma regresiva mencionare primeramente los antecedentes inmediatos de la penitenciaría de Lecumberri.

En la ciudad de México, dos son sus antecedentes:

- 1.- **La cárcel municipal de Catipuat**, situada al sur de la ciudad, por los rumbos de Tlalpan que data de principios del siglo XIX,
- 2.- **La cárcel de Belem**, construida en 1863, con capacidad de 600 internos, siendo en caso que en 1879 su población era de 2,000 presos, constantemente los medios de comunicación proponían que dejaran en libertad a los internos por las pésimas condiciones que habitaban, existiendo para 1890 una población de 7,000 internos.

La cárcel de Belem o cárcel General, inicio su funcionamiento el 23 de enero de 1863, esta prisión era una institución improvisada y adaptada, esto porque no se construyo un establecimiento para tal, sino que se retomo un edificio que anteriormente había sido un colegio, una especie de convento, donde se realizaron algunas adaptaciones, con el objeto de recluir a todos los presos que se encontraban en la excarcel pública y en la cárcel especial de Santiago Tlateloico.

En la cárcel Nacional como también se le conoció se organizaron diferentes clases de talleres herrería, carpintería zapatería, hojalatería, sastrería con el propósito de tener el mayor porcentaje de reclusos trabajando, pero esta visible que aquel establecimiento era inadecuado

no reunía las condiciones higiénicas mínimas que se requieren en estos locales y el propio diseño arquitectónico no permite la separación de personas, Belem estaba destinada "a la detención de inculpados por delitos que no fueran militares y cuyos procesos conocieron autoridades judiciales residentes en la ciudad de México... en ellas también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión."⁴¹

El Gobierno de la República realizó, diversas iniciativas para modificar al defectuoso sistema carcelario, que en esos años era considerado escuela del vicio del crimen. Es así que se le encomienda al gobernador del Distrito Federal, Sr. Ramón Fernández en 1881, iniciar un proyecto de penitenciaría para la ciudad de México.

Se escogió un sistema panóptico de Jeremías Benthan, en donde todo es visible o todo alcanzable por la mirada, se le conoce también como la estrella de siete brazos, desde la torre central de vigilancia, es de donde parten siete brazos o crujiás, colocadas en forma radial.

Participa muy destacadamente en este proyecto, Don Miguel Macedo, jurista de notable influencia positivista, que ocupa cargos de mucha importancia en el gobierno del General Porfirio Díaz, terminándose el proyecto de construcción de la penitenciaría de Lecumberri, el 30 de diciembre de 1882, y la obra en sí, en el año de 1897.

Don Miguel Macedo, considerado el alma del proyecto, es designado presidente del Consejo de Dirección cuando el establecimiento fuese inaugurado el 29 de septiembre de 1900, sus ideas fueron corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia y horror al incorregible, tubo en cuenta no solo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y hasta la comunicación con el mundo exterior, suceso que sin duda, abre la época contemporánea del sistema carcelario.

En el tiempo que se construyo esta penitenciaría de Lecumberri, la ciudad de México tenía 600,000 habitantes y el inmueble se planeo para albergar a 1,200 individuos, por lo que

⁴¹ Ojeda Velazquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, 2ª edición, editorial Porrúa, México 1984, p. 133

podemos afirmar que en su tiempo fue un proyecto vanguardista, en cuanto a capacidad, tipo y arquitectura.

Durante el porfiriato, la penitenciaría de Lecumberri funcionó muy bien, los reos se ajustaron al estricto reglamento " que contemplaba aunque de manera elemental la necesidad de educar a los reos" ¹² y fue tomada como modelo viviendo sus mejores años.

En los reglamentos penitenciarios se establecían la forma en que se debía llevar a cabo el trabajo de los sentenciados y en el Reglamento de la Penitenciaría de México, del 14 de septiembre de 1900, en su artículo 53, obligaba al trabajo a todos los sentenciados y solo exceptuaba a los enfermos y convalecientes mediante el certificado médico y a los inútiles por imposibilidad física.

También, en el artículo 73 del Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal del 13 de septiembre de 1900, señala que: " Para los reos condenados a prisión o arresto mayor, el trabajo será obligatorio, debiendo procurárselo ellos mismos, siempre que la administración no pudiera," en los artículos 174, 175 y 176 del mismo reglamento, se indicaba la prohibición de la violencia para hacer trabajar a los reos, pero precisa que " a los renuentes, sin causa justificada, se les pondrá en absoluta incomunicación, por el doble del tiempo que dure su negativa al trabajo y se le preguntará diariamente si persiste en su negativa hasta que desee trabajar y entonces se le dará trabajo separado de sus compañeros o en la misma celda de aislamiento".

Para 1907 se creó la correccional femenina en Coyoacán posteriormente en Tlalpan. Un año después se construyeron las cárceles municipales de Azcapotzalco, Tacuba y Xochimilco. Otra cárcel que se construyó fue la de Balbuena, con capacidad de 400 reclusos.

Terminada la revolución en 1921, la penitenciaría de Lecumberri queda en total desolación, abandonada, en este momento cuando se le comienza a llamar " palacio negro" , y

¹² Madrazo, Carlos, Educación y Derecho a la Readaptación Social, 2ª edición, editorial INACIPE México 1985, p. 157

los internos empezaron a valerse de sus propios familiares para introducir drogas a la cárcel, proliferando a tal grado que los que salían libres regresaban a surtir de droga ahí mismo.

De 1930 hasta 1955 la penitenciaría de Lecumberri fue la prisión más importante por la cantidad de presos que albergaba que era de 6000.

La gran prisión, como la denominó el último de sus directores " quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos abundan la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla operada desde afuera permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos,"⁴³ a lo largo de inagotables tres cuartos de siglo colmaron la historia de la penitenciaría del Distrito federal, instalada por el paso del tiempo en el corazón de nuestra ciudad de México, donde realmente no llevo a cabo una tarea de readaptación social de los reclusos, sino por el contrario el establecimiento era simplemente el confinamiento de reclusos, ya para el mes de agosto de 1976 el Dr. García Ramírez Sergio hace entrega de la institución una vez clausurada, al entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal Octavio Senties Gómez, el cual recibió merecido reconocimiento póstumo el 14 de agosto de 1996, en la Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla, por su labor en apoyo para el sistema penitenciario en la ciudad de México, por su ahora homólogo Oscar Espinoza Villarreal y otros funcionarios, y de esta forma el palacio negro de Lecumberri, su imagen dejó de ser obscura para funcionar como el Archivo General de la Nación.

⁴³ García Ramírez, Sergio. El final de Lecumberri, 1ª edición, editorial Porrúa, México 1980, p.19.

2.2.2 . ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA ACATITLA

La penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, como una magnífica respuesta a la grave problemática que ya presentaba Lecumberri separando así a los procesados de los sentenciados, siendo el caso que Lecumberri funge como prisión preventiva, hasta 1976 con la inauguración de los reclusorios preventivos norte y oriente, que queda cerrada definitivamente, y la penitenciaría del Distrito Federal alberga desde entonces hasta la fecha a los sentenciados ejecutoriados.

El responsable de la construcción de esta institución fue el arquitecto Ramón Marcos con el objetivo de poner " al día el penitenciarismo mexicano, mediante el relevo parcial de Lecumberri para alojar a los sentenciados,"⁴⁴ en cuanto a su ubicación geográfica, esta situada en avenida Ermita Iztapalapa sin número, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa al noroeste del Distrito Federal, construida en " una superficie de 10,000 metros cuadrados; además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias,"⁴⁵ donde en el año de 1972 tiene la creación de la cárcel abierta o casa del preliberado o casa oficial de Santa Martha Acatitla, la cual ha sido considerada la creación más atrevida e interesante de la penología moderna, sus principios son la readaptación social, el acercamiento al medio social, la autosuficiencia y el bajo costo de operación, se basa en la cuidadosa selección de condenados para estar en una prisión sin cerrojos, en grupos de trabajo interdisciplinario en donde la actividad laboral juega un papel decisivo en su éxito o fracaso ya que la intención es que el interno desarrolle un trabajo fuera de la prisión y solo llegue a dormir y a su valorización por el personal de la prisión. En nuestro país solo hubo otro intento que antecedió a la del Distrito Federal y fue la cárcel estatal de Ajmaloy de Juárez, Estado de México y en ambos casos actualmente no se encuentran en funcionamiento por

⁴⁴ García Ramírez, Sergio. La Prisión, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 30.

⁴⁵ Del Pont, Luis Marcos. ob. Cit. p. 243.

motivos presupuestales según las autoridades; la penitenciaría del Distrito Federal cuenta con capacidad actual de 1500 internos, con cuatro dormitorios generales, un módulo de tratamiento especial, dos módulos de alta seguridad y un dormitorio destinado para internos procesados en calidad de depositados y sentenciados portadores de V.I.H. Virus de Inmunodeficiencia Humana, una área de gobierno, instalación de seguridad, servicios generales, centro de observación y clasificación, hospital área de vista íntima, área de visita familiar, área de talleres, campo deportivo, gimnasio, centro escolar, auditorio, capilla, así mismo para el mejor desempeño y administración de la penitenciaría del D.F. como lo dispone en su artículo 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala: " al frente de cada uno de los reclusorios habrá un director , que para la administración del establecimiento y para el despacho de sus asuntos de su competencia, se auxiliara de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, de los jefes de departamentos de observación y clasificación, de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos y de seguridad y custodia." ⁴⁶ En este orden de ideas la subdirección técnica de la penitenciaría del Distrito Federal es el área responsable de coordinar, implementar supervisar y dirigir el tratamiento técnico interdisciplinario, en conjunción con las diversas disciplinas técnicas que la conforman, siempre con la finalidad de cumplir con el principal objetivo que es brindarle al interno elementos durante su internamiento institucional, para que al obtener la libertad y se reintegre al medio social, tenga mas alternativas de cambio, tenga menos frustraciones su proceso de resocialización sea más adecuado y sobre todo atenuar la reincidencia, dicha labor va de acuerdo a las necesidades prioritarias y características de la población varonil recluida, bajo la normatividad y supervisión de la Dirección Técnica y de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social del D.F., la mencionada subdirección cuenta bajo su responsabilidad con el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, Área de trabajo social, Área de

⁴⁶ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, edición 57, editorial Porrúa México 1997.

psicología, Área de pedagogía, Área de Criminología, Área de centro escolar, Área de organización del trabajo, Área de actividades culturales, recreativas, y deportivas, Coordinación de tratamientos Auxiliares, Oficina de cómputo, Jefatura de Talleres; este último conformado por talleres de peluche, carpintería, embobinado de motores, sastrería, gobelinos, de radio y televisión, talabartería, talabartería anexo, zapatería II, mecánica y hojalatería, artículos militares, fundición, encapsulado y herrería, además de existir 22 talleres independientes que no se encuentran en la nómina de pago para los internos que laboran en esta institución. Sin omitir detalles importantes pasaremos a otro punto, ya que se estudiará más profundamente este centro en un capítulo posterior.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Como ya es notorio, los tiempos han cambiado, las políticas penitenciarias son eminentemente humanistas, en donde siempre debe imperar la consecución de un solo objetivo la readaptación social del individuo.

El proyecto original fue la creación de cuatro reclusorios preventivos en la periferia del Distrito Federal, que sustituyeran a la antigua cárcel de la ciudad de México (Lecumberri), inicialmente solo se construyeron dos que fueron el reclusorio preventivo oriente ubicado en San Lorenzo Tezonco y el norte en Cuauhtépec Barrio Bajo, los cuales se inauguraron en 1976, con posterioridad se levantó el reclusorio preventivo varonil sur en Xochimilco en el año de 1979, y el poniente el cual aún se encuentra como proyecto a futuro que se ubicaría en Cuajimalpa.

Los reclusorios cumplen con una función preventiva, es decir están destinados exclusivamente para indiciados y procesados tal como lo establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna y 15, 37 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es en estas instituciones donde se encuentran personas que su situación jurídica es subyudice y para ellas no podemos hablar de la aplicación de un tratamiento individualizado que por medio del cual se pueda lograr una resocialización, sino únicamente de

aplicar medidas conducentes para evitar la desadaptación, pero esta previsto en el mencionado reglamento en el capítulo XIII relativo a los traslados, que los internos que se encuentren en una penitenciaría o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad podrán ser trasladados a un reclusorio del mismo género, por motivos de seguridad individual, institucional o para la observancia del régimen de visitas y la realidad es que al no contar el Distrito Federal con otra institución homogénea para la ejecución de penas, estos traslados se realizan a un reclusorio preventivo y es aquí en relación a los sentenciados ejecutoriados que puede aplicarse el tratamiento al interno en el tiempo que dure su estadía.

En estos establecimientos se les haya llamado reclusorio tipo, debido a la uniformidad de su diseño arquitectónico que guardan entre sí, cuentan con un área de ingreso, que es de suma importancia, la cual no existe en la penitenciaría del Distrito Federal, por la sencilla razón de que en esa área del reclusorio preventivo van a permanecer aquellas personas que todavía no se les define su situación jurídica dentro del término constitucional, cuando ingresan como indiciados, una vez dictado el auto de formal prisión en su caso, será ubicado en el centro de observación y clasificación respectivo, situación que para las personas que llegan a la penitenciaría ha sido totalmente superada, esta área al igual que la de ingreso esta totalmente separada de todos los dormitorios, y en el centro de observación y clasificación podrán permanecer hasta 45 días, tiempo en el cual se van a practicar los estudios de personalidad, con la finalidad de poder clasificarlo y ubicarlo en un dormitorio en donde de acuerdo a sus características biopsicosociales, pueda convivir y estar con personas de similares condiciones. Es menester apuntar que el caso de la penitenciaría del Distrito Federal, una vez realizados los estudios y la clasificación se les informa al interno cual es tratamiento que el área técnica esta proponiendo para que él pueda, con su participación y dedicación lograr una efectiva readaptación al núcleo social, lo cual en los centros de prisión preventiva no es factible dada la situación jurídica de no saber definitivamente si es responsable de la comisión del hecho delictuoso que se le imputa, ello no implica que carezca de actividades ni se omite sugerir la

asistencia a determinadas terapias o actividades educativas o laborales, es simplemente el caso de los individuos que van a cumplir con una condena, el tratamiento ya es una necesidad imperiosa, verlo de otra manera implicaría prejuzgar acerca de la responsabilidad o no del interno.

" En los servicios escolares se encuentra la dirección, aulas para educación primaria y secundaria, biblioteca. Los talleres han sido construidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguetería. El área total de talleres es de 5000 metros cuadrados." ⁴⁷ Actualmente la realidad en cuanto a la educación y la industria del trabajo penitenciario es distinta al de sus inicios cuando se construyeron estos centros.

En los reclusorios oriente, sur y norte se encuentran establecidos los juzgados penales y estos a partir del acuerdo dictado por H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de fecha 6 de abril de 1987, se ubican como sigue:

En el reclusorio preventivo norte los juzgados penales del 1º al 14º y del 34º al 47º del fuero común, y los juzgados de Distrito en materia penal 1º, 2º, 5º y 6º del fuero federal.

En el reclusorio preventivo oriente los juzgados penales del 15º al 28º y del 48º al 61º del fuero común, y los juzgados de Distrito en materia penal 3º, 4º, 7º y 8º del fuero federal.

En el reclusorio preventivo sur los juzgados penales del 29º al 33º y del 62º al 66º del fuero común, y los juzgados de Distrito en materia penal 9º y 10º del fuero federal.

El gran paso que dio el sistema penitenciario en el Distrito Federal en la creación de estas instituciones fue por:

1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran dadas sus características desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados y que se aplicara también a los procesados.

⁴⁷ Del Pont, Jaime Marco, ob. cit. p. 309.

2.- Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, basada en una correcta clasificación de los detenidos de acuerdo con su personalidad criminal, así como también para la aplicación de un adecuado tratamiento de readaptación.

3.- Obtener la máxima seguridad de que dicho tipo de instalaciones por su propia naturaleza son las requeridas para fines de readaptación, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4.- Suprimir todas las prácticas de inconvenientes en el tratamiento de los detenidos a los cuales se había llegado en la anterior cárcel, denominada Palacio Negro de Lecumberri.⁴⁸

RECLUSORIOS PREVENTIVOS FEMENILES

No obstante a los adelantos obtenidos en el proyecto original en la construcción de las secciones destinadas para indiciadas, estas continuaban mezcladas, procesadas y sentenciadas en las instituciones femeninas.

Primero la antigua cárcel de mujeres inaugurada en 1952 la cual fue clausurada en 1982 y posteriormente el Centro Femenil de Readaptación Social que fue trasladado al Centro Médico de Reclusorios en Tepepan y Xochimilco, motivo por el cual nunca se cumpliera con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, ya en la actualidad se encuentran construidos los módulos preventivos femeniles anexos a cada uno de los reclusorios correlativos para varones, los cuales fueron inaugurados en 1987 el reclusorio femenino oriente, en 1989 el reclusorio preventivo femenino norte y en 1990 el reclusorio preventivo femenino sur

En la conducción y desarrollo penitenciario en el Distrito Federal se advierte que hay una insuficiente infraestructura penitenciaria y sobrepoblación en los centros de reclusión, los cuales albergaban a finales del año de 1988 a 11,670 personas en promedio mensual, lo cual sobre pasa en 75.7% la capacidad instalada que era de 6,641 lugares en los seis centros

⁴⁸ Cjeda Velazquez Jorge. Ob. cit. p. 147.

existentes entonces; Penitenciaria del Distrito Federal, Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Sur, Reclusorio Preventivo Oriente, Centro Femenil de Readaptación Social y Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

UBICACIÓN DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL CON SUS UNIDADES ESPECÍFICAS DE INDUSTRIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y EDUCACIÓN.

Como se indica en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 2º, " los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones" , dentro del gobierno federal, quien dicta las políticas de prevención y readaptación social, es la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Entre las atribuciones que tiene esta secretaría mencionare las siguientes:

- A) Administrar las islas de ambos mares sujetas a la jurisdicción federal.
- B) Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia.

Se estableció en el Distrito Federal un consejo para menores infractores e instituciones auxiliares creando cárceles, colonias penales y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la federación mediante acuerdos con sus gobiernos. Ejecutar y reducir las penas por delitos del orden federal, intervenir conforme a los tratados relativos en el traslado e intercambio de internos a que se refiere el artículo 18 constitucional.

Ahora bien dentro del Distrito Federal, que tiene su administración encargada a un jefe del Distrito Federal, no obstante pertenecer a la administración pública centralizada, y posteriormente a partir de diciembre de 1997 a un Gobernador electo de dicha entidad, quien va a administrar los reclusorios y centros de readaptación social que se encuentran dentro de su limitación geográfica es, precisamente, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así mismo, en cada entidad federada existe una

área específica dependiente de los distintos gobiernos estatales, encargada de la administración de los centros de readaptación social de cada una de estas, por lo que la Secretaría de Gobernación solo administrara los penales federales, conocidos también como el CEFERESO (Centro Federal de Readaptación Social), sean o no de alta seguridad, como es el caso del ubicado en Almoloya de Juárez, en el Estado de México, y el de puente grande en el estado de Jalisco.

Antes de señalar la organización actual del sistema penitenciario en el Distrito Federal, mencionaré los antecedentes más significativos de dicho sistema:

Inicialmente, los reclusorios del Distrito Federal dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación, aunque los directores de Lecumberri y de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, acordaban con el Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal.

La ley orgánica del Departamento del Distrito Federal publicada en el diario oficial de la federación de fecha 29 de diciembre de 1970, establecía que correspondía a la Dirección Jurídica y de Gobierno, la administración de las cárceles y los reclusorios generales ubicados en el Distrito Federal.

La continuidad de la reforma penitenciaria no se manifestó únicamente en la construcción de nuevas instalaciones, la corriente humanista que la sustenta, hizo considerar también la necesidad de modernizar los procedimientos para la ejecución de las penas a quienes delinquen, es así que el 5 de mayo de 1971 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que vino a organizar el sistema penitenciario en México, con lo cual se llenó el vacío que por muchos años se tuvo en la materia.

Posteriormente se creó la comisión de administración de reclusorios del Distrito Federal que tuvo por objeto administrar los recursos y establecer las políticas adecuadas para el mejor funcionamiento de los establecimientos.

Para entonces existían en el Distrito Federal los siguientes establecimientos carcelarios:

- Cárcel preventiva de Lecumberri.
- Penitenciaría del Distrito Federal.
- Cárcel de mujeres y las cárceles de Alvaro Obregón.
- Coyoacán
- Xochimilco.
- Además de cuatro reclusorios administrativos.

Por acuerdo del jefe del Departamento del Distrito Federal en el año de 1972, se otorgaron a los delegados en Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, facultades para administrar los reclusorios y cárceles ubicados en sus jurisdicciones.

La Comisión Administradora de Reclusorios estuvo en funciones hasta octubre de 1976, para dar paso a la Comisión Técnica de Reclusorios que dependió directamente del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Como manifestación de voluntad política para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia penitenciaria, el 11 de mayo de 1976 se inauguró el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, cuyo propósito consistió en concentrar a los enfermos, a los sordomudos y a los inimputables, fueran procesados o sentenciados, para proporcionarles atención médica, quirúrgica y psiquiátrica, con apego a derecho, este fue en su género, un gran beneficio para el enfermo y su familia, puesto que la ley prevé penas privativas para los imputables y medidas de seguridad para los inimputables, por lo tanto, esta separación implica una diferencia que fue acatada eficazmente y por motivos presupuestales, en 1981 es la formal clausura de este establecimiento.

El 4 de octubre de 1977, se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que estaba adscrita a la Secretaría General "A" del gobierno del Departamento del Distrito Federal.

El 16 de septiembre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformó y adicionó la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, en tal fecha se creó la Secretaría General de Desarrollo Social, a la que fue adscrita la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

A partir del 10 de junio de 1986, esta Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social pasó a depender de la Secretaría General de Gobierno.

El 12 de diciembre de 1988, al iniciarse una nueva administración, la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se adscribió en la estructura de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Para finalizar con este apartado de antecedentes, conviene citar que a partir del 15 de noviembre de 1991, se adscribió nuevamente la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a la Secretaría General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, hasta la fecha.

La organización actual del sistema penitenciario en el Distrito Federal, como lo he mencionado se encuentra conformado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que cuenta hasta el momento con tres reclusorios preventivos varoniles, con sus respectivos anexos femeniles, ubicados y conocidos como Norte, Oriente y Sur, una penitenciaria para varones, un Centro Femenil de Readaptación Social y por último un Centro de Sanciones Administrativas de Integración Social. Además de contar las siguientes áreas específicas para su mejor administración: Dirección Operativa, Subdirección de finanzas, Dirección de Seguridad y Custodia, Subdirección Administrativa, Dirección Técnica esta a su vez cuenta con las unidades, Control de producción e industria, Planeación y desarrollo, además de contar con una Subdirección de industria y trabajo penitenciario, Dirección Jurídica, Subdirección de Informática, Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, Dirección de Servicios Educativos y Técnicos la cual cuenta con las siguientes unidades: Subdirección de Servicios educativos,

Supervisión de centros escolares, Eventos culturales recreativas y deportivos, Supervisión de tratamiento, Capacitación Penitenciaria, Centro de observación y clasificación y un Instituto de Capacitación Penitenciaria.

3. ANALISIS Y MARCO JURIDICO DEL TRABAJO Y LA EDUCACION.

3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es oportuno señalar al iniciar el tercer capítulo, que la justicia penal se desarrolla en tres momentos que se encuentran íntimamente relacionados, estos son:

Primero.- La procuración de justicia: en este plano se destaca la figura del ministerio público, a quien en su carácter de representante social, le corresponde la persecución de los delitos.

Segundo.- La impartición de justicia: en este ulterior momento, el Estado, a través del poder judicial y mediante los procedimientos que el propio ordenamiento jurídico establece, dirime el fondo del asunto, que se presentan en la sociedad con motivo de la comisión de un hecho delictivo.

Tercero.- Administración de justicia: en este Final momento, el Estado, a través de la autoridad ejecutora correspondiente, da cumplimiento a las sanciones que el poder judicial ha impuesto al sujeto que viola la norma penal, a través de los establecimientos Penitenciarios cuando se trate de una sanción restrictiva o privativa de libertad.

Es en el artículo 18 constitucional, el eje supremo del sistema penitenciario mexicano, es el plano jurídico en donde encontramos diversos postulados, al mismo nivel encontramos los tratados que estén de acuerdo con la propia constitución que celebre el presidente de la república con aprobación del Senado, siendo estos la Ley Suprema de toda la Unión. Después tenemos la legislación secundaria que son las leyes reglamentarias, como algunos ejemplos podemos mencionar la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Amparo, el Código Penal Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y en estos dos últimos sus similares en los respectivos Estados de la Unión y finalmente una serie de reglamentos como son el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal o el Reglamento del Patronato para la

Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, para finalizar con decretos, acuerdos, circulares, ordenes y convenios de carácter interno.

" Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de este será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan con sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo de las locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. Los traslados de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."⁴⁹

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, 1997.

Dentro del presente artículo se establece el designo de la pena de prisión, el finalismo de la pena ha superado la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación para finalmente llegar a la readaptación social, esta ha de ser entendida como la resocialización del delincuente, es decir, el retorno a la vida social común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria.

Ahora bien, en el texto constitucional se fija además dentro del cuadro de derechos del hombre, no solo aquellos que tiene el individuo por su pura y simple condición humana, sino que incorpora a su vez en armonía con las demás garantías del gobernado, un elenco de derechos públicos subjetivos, destacando que el reo tiene frente al Estado un derecho a la clasificación en primer término, como lo tiene además al tratamiento, o sea a una atención dentro del centro carcelario con el sentido resocializador.

Para lo cual la constitución propone tres vías para lograr el anhelo idealista, considerados como determinantes, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. En el fondo siguen siendo dos los elementos de que consta el precepto, pues la llamada capacitación no es otra cosa que la educación laboral y en virtud se subsume sea al trabajo sea en educación. Esto no excluye la intervención de otros elementos del tratamiento, sino que solo menciona aquellos que considera mas destacados y trascendentales.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de la prevención especial, es decir la seguridad publica y la recuperación del que ha delinquido y como función secundaria la prevención general, intimidar en cuanto demuestra que la amenaza de la pena es real.

La prisión debe ser el instrumento de la función de la pena, debe ocuparse de todos los elementos y aspectos del individuo, de su educación, de sus actitudes para el trabajo y de su conducta cotidiana; La organización de esta institución tiene su base en la Constitución, donde el trabajo penitenciario adquiere una importancia particular.

Las instituciones donde se lleva a cabo la individualización administrativa de la pena se han clasificado en establecimientos de máxima, media y mínima seguridad.

Los establecimientos de máxima seguridad, o aquellos dentro de los segundos llamados módulos de alta seguridad, son especiales para albergar delincuentes sumamente peligrosos, que puedan representar un peligro para la integridad física de los demás internos, del personal y de la institución, como los que podrían ser los correspondientes al crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, etcétera

Estos módulos tienen una concepción ajena a toda violencia y represión, de conformidad a la política humanitaria de nuestro gobierno, sin descuidar un apéndice de seguridad, y como lo establece el artículo 18 de la Constitución; la readaptación social se hará por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, no estableciéndose salvedades, estos módulos deberán poseer todas las instalaciones necesarias para cumplimentar dicho artículo, independientemente de todas aquellas necesarias para lograr la readaptación social, es decir contar con áreas de talleres, educación, deportes, recreación y alojamiento.

Las instituciones de mediana seguridad en el Distrito Federal. Son los diversos reclusorios oriente, norte, sur; así como sus anexos femeniles norte, sur, oriente, la penitenciaría del Distrito Federal y el centro femenino de readaptación social, que cuenta con instalaciones semejantes a los módulos de alta seguridad. Pero en la experiencia que he tenido en las visitas que he realizado a los distintos centros del sistema de reclusorios en el Distrito Federal, me encuentro con la imposición de que los internos ubicados en estos módulos no tienen acceso a las áreas de la escuela, no tienen un trabajo en algún taller, si por afortunado lo tienen, es por que se lo han procurado ellos mismos principalmente en el manejo de artesanías, esto en razón de que si se les permitiera el acceso a las áreas se estaría poniendo en peligro a la Institución y principalmente a los demás internos, pero no podemos

permitir coartarles el derecho a la educación ni tampoco a un trabajo, solo por el hecho de haber sido ubicados en alguno de aquellos módulos.

Finalmente los establecimientos de mínima seguridad, que se encuentran contruidos en insjalaciones abiertas, las cuales se caracterizan por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como un régimen aceptado de disciplina y el acatamiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. En este tipo de establecimientos, la pena de prisión se alterna con permisos de salida entre semana y reclusión los fines de semana y viceversa, en el Distrito Federal a pesar de contar con la instalación de la casa abierta de Santa Martha Acatitla ubicada en un costado de la penitenciaría del Distrito Federal se encuentra cerrada, es lamentable que nuestras autoridades encargadas de administrar el sistema penitenciario en el Distrito Federal teniendo la instalación no la tengan en operación.

LA EDUCACIÓN

La educación, consagrada en su artículo tercero de nuestra Carta Magna, otorga el derecho de todo individuo a recibir educación, garantizando la instrucción de manera laica, es decir ajena cualquier doctrina religiosa, partiendo de que la idea de la educación es tener una base científica a través de la cual se luchara contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además que la educación estatal debe impartirse sobre principios democráticos, lo que significa la exclusión de cualquier doctrina que funde la soberanía del estado y el gobierno de un pueblo, debiendo ser dicha educación eminentemente nacionalista en el sentido de dar a conocer al educando todos los problemas de México, para conseguir que sean resueltos estos, asegurándose el gobierno de crear la tendencia de forjar en la adolescencia y la niñez y en la medida posible en los adultos, el sentimiento de amor a la patria con la finalidad de infundirles un espíritu de defensa y de aseguramiento de nuestra independencia.

En el aspecto social la educación que imparta el Estado tiende a fomentar en el educando, principios de solidaridad para con la sociedad a efecto de que se estime que el interés de ésta, debe estar por encima sobre los intereses particulares. Sin que por ello se menoscabe la dignidad del individuo y se afecte la integridad de la familia, pretendiendo disuadir las ideas que sustenten tintes raciales, sectoriales o de grupos, así como aquellos que se den por razón de sexos.

Además de que toda educación que el Estado imparta será gratuita, estableciendo la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria de lo que se desprende que toda persona debe cursar estudios inherentes a dicho nivel de educación.

Señalando además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, este sentido sustenta la injerencia de la educación impartida en los centros penitenciarios, fijando para tales efectos los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y técnica o de bachillerato, considerando en ellas todas las características antes citadas incluyendo otras de distinta naturaleza conforme a la real situación de los sentenciados.

3.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene su aplicación en el Distrito Federal y en los Centros dependientes de la Federación, así mismo las normas se aplicaran en lo pertinente, a los reos sentenciados por delitos de orden federal en toda la república, quedando siempre a salvo la facultad que otorga el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que el gobierno federal y los estados organizaran el sistema penal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, independientemente de que se podrán celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, para que los reos sentenciados por delitos del orden común

extingan sus condenas en establecimientos dependientes del ejecutivo federal, aquí es importante señalar que la federación ciertamente no ha cumplido su parte en cuanto a la instrumentación del mandato constitucional, diciendo que se podrán celebrar convenios para que los reos del orden estatal puedan cumplir sus condenas en establecimientos del orden federal, en la práctica sucede lo contrario, los establecimientos son muy pocos, son cuatro, de manera que funciona completamente al revés.

De esta manera y como atinadamente lo consigna Sergio García Ramírez: " esta ley está destinada a regir en el Distrito y Territorios Federales y respecto de los reos del Fuero Federal en toda la República, pero pretende que las leyes que establece, lleguen a adquirir vigencia en todo el país respecto a los reos del fuero común, a través de los convenios de coordinación entre el ejecutivo federal y las entidades federativas, cuya celebración la propia ley lo prevé." ⁴⁰

Esta ley ha asumido y servido de ejemplaridad o tipo de textos modelos, cuya adopción por los estados es en algunos casi a la letra, inspirando la expedición de sendas leyes, es por ello que se afirma que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados posee un propósito federalizador o unificador, por mas que se trate de una regulación federal en estricto sentido.

En el artículo segundo retoma lo preceptuado por el artículo 18 de Nuestra Carta Magna.

" Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." ⁴¹

Señala aquí la idea de que el individuo que incurre en la comisión de una conducta delictiva, se desadapta o aparta del sistema social en que vive, que se apoya, obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quien quebranta la norma punitiva altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas se hayan recogidas en el

⁴⁰ Eduardo Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social, INACIPE, segunda edición, México 1985, p. 158.

⁴¹ Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, editorial Porrua, edición 57, 1997.

Código Penal, deviene un sujeto inadecuado por la conducta desplegada que contravienen finalmente a los valores imperantes de la sociedad y en este sentido podría considerarse un desadaptado social, de ahí que el artículo 18 constitucional se ha fijado el espíritu de readaptar al hombre que delinquiró.

Ahora bien cuenta la sociedad a través del sistema penitenciario de un sinnúmero de elementos para lograr tal objetivo, destacando aquellos que son determinantes, el trabajo y la educación, es así que el citado artículo acoge fielmente las prescripciones del artículo 18 constitucional y de esta suerte determina con claridad que son indispensables, que se procura proporcionar medios para que el trabajo y para que la educación tenga eficacia e incidan en la resocialización.

Dentro del capítulo III de la ley a que me refero y bajo el rubro de sistemas, se enumera la serie de elementos de tratamiento, encabezando y figurando entre ellos como así lo reconoce la ley, el trabajo penitenciario, hoy en día el trabajo desarrollado en los centros penitenciarios ha asumido un sentido e idea de que es una terapia, parte del tratamiento institucional para finalmente coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, adquiriendo a lo largo de su instrumentación, otros matices además de ser de carácter terapéutico, puede ser comercial, de rendimiento económico, de productividad, favoreciendo principalmente al individuo, a la institución y finalmente a la sociedad.

Artículo 10.- " La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de fortalecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la

aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiese sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”⁵²

El trabajo en reclusión constituye un sector importante del programa del tratamiento, el cual se realizara tomando en cuenta hasta donde sea factible primero los **deseos**, es lamentable que en nuestra legislación disponga que el “trabajo penitenciario” se realice tomando en cuenta los deseos del interno, y de ser así en conjunto el interno esta decidiendo si desea o no que se le aplique el tratamiento individualizado por lo que nunca se podrá hablar de una efectiva readaptación social, ya que con su negativa al ser participe del tratamiento individualizado y siendo parte el trabajo de este; la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento de aquellos. De estos elementos ha de ponerse en relieve la capacitación laboral, para el trabajo en libertad, a lo cual se haría el siguiente cuestionamiento,

⁵² Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

si el interno finalmente como se ha dicho, es un trabajador privado de su libertad y el propósito del tratamiento es entre otros, el de preparar al individuo para un desempeño libre positivo y responsable, creando, organizando, y ejerciendo condiciones técnicas administrativas hasta donde sea posible semejantes a las que prevalecen en la vida libre, con esto se prepara al interno para cuando alcance su libertad, para el desempeño de un trabajo, de lo contrario, la función de este, resultaría infructuoso y se auspiciara por ello, el fenómeno de la reincidencia.

Pero también no podemos estar en presencia de situaciones incongruentes frente a la necesidad imperiosa de cambios trascendentales en la legislación del sistema penitenciario mexicano, ya que del propio precepto se señala que el trabajo que se llegase a asignar, será tomando los deseos del interno y no se puede dejar esa determinación a ellos, sin que le asista una justa causa o impedimento, porque se esta en presencia y en la misma situación de decidir el propio interno si desea readaptarse o no, ya que esta posición en particular no puede estar por encima de la colectividad finalmente que esta integra por nuestra sociedad, que en nada beneficia, si no se efectúa lo posible por readaptar a una persona, ya que si dentro de los elementos señalados como necesarios para el tratamiento individualizado, la propia ley fija que el trabajo en las instituciones de reclusión se estará a los deseos de los internos.

En su artículo 10 de la citada ley nos habla de la asignación del trabajo a los internos, el cual será hará tomando en cuenta, los deseos, la vocación, las actitudes, la capacitación laboral para el trabajo como parte del tratamiento de ellos; tomando en consideración las posibilidades del centro penitenciario, cabe decir que un centro que no cuenta con la infraestructura que prevea producción, o que teniéndola la industria no esta en operación, es una prisión estéril que esta incumpliendo. Muchos autores dicen que las prisiones son un reflejo de nuestra sociedad en contra de lo cual, una de las tareas relevantes de los funcionarios encargados de administrar y operar el sistema penitenciario es preocuparse por obtener, solicitar y activar los mecanismos por los cuales nunca llegue a faltar un trabajo real

en las prisiones, porque de no ser así la ociosidad y el desempleo derivaría en consecuencias muy lamentables, todo esto no es nada benéfico para el interno, ni para la institución penitenciaria y mucho menos para nuestra sociedad. Los beneficios al contrario entre otros serían el de llegar a una autosuficiencia económica del establecimiento, esto porque precisamente el artículo 10° de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados disponen que pagaran los internos su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que obtengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dichos pagos estableciéndose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración que recibe, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, quedando libre la facultad por las autoridades del centro penitenciario para fijar el porcentaje o monto que pague el interno por su sostenimiento en la prisión.

" Es característico del sistema de trabajo penal que la ley prevea, terminantemente, cierta distribución de las percepciones que el interno tiene por la prestación de sus servicios. Este hecho apareja una diferencia más, del todo natural entre el trabajo penitenciario y las actividades libres. En el primero, esta presente la preocupación por el sostenimiento del reo en el reclusorio, que no debe gravitar solamente sobre el erario público y en definitiva, sobre los contribuyentes; también lo está el interés por la reparación del daño, de la víctima se ha escrito que es el sujeto olvidado del drama penal y verdaderamente ocurre así en la muy voluminosa mayoría de los casos. La frecuente insolvencia del delincuente y los complicados procedimientos judiciales para obtener el resarcimiento del daño privado, hacen ilusoria la reparación; por ello, se ha cifrado ciertas esperanzas en el trabajo penitenciario como fuente para el alivio de la suerte de las víctimas.

El artículo 10, extrae en primer término de la remuneración una cierta cantidad para sostenimiento de los reos. No se fija específicamente la proporción sino que deja a la

autoridad administrativa determinaría con apoyo en los costos reales de tal sostenimiento y en la importancia de la remuneración misma, dado que la proporción del descuento es idéntica para todos los reclusos independientemente del monto de sus percepciones y no obstante que es igual en todos los casos el costo del sostenimiento de los internos, las cantidades descontadas conforman un gran total que se aplica al mantenimiento global de la prisión, no a cada uno de los reos. Aquí se imponen razones prácticas y de solidaridad."⁵³

De lo anterior si no hay un trabajo, bien remunerado, didáctico y con fines de tratamiento implícito en él y aún cuando lo hubiera si el interno no desea trabajar porque así es su deseo, todo lo pretendido sería inútil.

El artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se destaca por que en él figura la educación se encuentra al mismo rango de importancia que el trabajo, la educación penitenciaria dista mucho de equivaler a únicamente instrucción.

Artículo 11.- "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados."⁵⁴

Todo ello se señala que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones, se acepta obviamente, la enseñanza académica, pero también se busca una educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; en suma, una formación integral. Aquí se habla, frecuentemente de la socialización del penado, como objetivo fundamental de esta educación ellos suponen un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sea cual fuere la opinión que, a la luz del análisis riguroso, merezca el mundo en que vivimos, o merezcan, mejor dicho los mundos dispares y numeroso que lo integran, lo cierto es que la educación penitenciaria no podría

⁵³ García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas editor, primera edición, México 1978, pp.109 y 110.

⁵⁴ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, editorial Porrúa, edición 57, 1997.

tener otro propósito que el restituir la educación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, más adelante, consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta. Esto no obsta para que la educación en prisiones posea un sentido crítico de la realidad. Sobre estos extremos, sin embargo, a de meditar con cuidado, no sea que la cárcel suscite nuevos modelos de desadaptación.

En todo caso, la educación penitenciaria puede y debe orientarse en el sentido de los más elevados valores que postula una sociedad, a un cuando estos, por supuesto, no hayan ganado en plenitud y ni siquiera en estimable proporción, el terreno de los hechos. Ciertamente en toda la educación penitenciaria, se suscitan varias de las más arduas cuestiones que plantea el penitenciarismo.

3.3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

3.3.1 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA LA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y EL ANTERIOR A LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE DICIEMBRE DE 1985, RELATIVO AL CAPITULO "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS"

Bajo el título cuarto denominado, "ejecución de sentencias" se dispone en su artículo 77 del código penal, que corresponderá al poder ejecutivo la tarea de auxiliar al poder judicial para el debido cumplimiento de las determinaciones de este, en la ejecución de las sanciones, con la consulta del órgano técnico que señala ley, este no es otro que el consejo técnico interdisciplinario, que alude el artículo 9º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre

Readaptación Social de Sentenciados, siendo que este tiene una función consultiva y de decisión para el centro penitenciario así como lo sugiere el Código Penal.

En sus artículos del 78 al 83 de la ley punitiva, en su capítulo segundo relativo al trabajo de los presos, actualmente se encuentran derogados, pero anteriormente, antes del 25 de diciembre de 1985 en que dejaron de estar en vigor, contenían aspectos destacados, algunos otros que han sido superados ampliamente y sujetos a una mejor organización que fijará la ley posterior y actualmente vigente y que entrara en vigor en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

" Artículo 79. El gobierno organizara las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de libertad, sobre la base de trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo de espíritu de cooperación entre los detenidos." ⁵⁵

Es sin duda que la organización de las cárceles siempre fue pretendida que se realizase sobre la base del trabajo, y con el transcurso del tiempo se han agregado otros elementos destacados del tratamiento, la capacitación para el trabajo y la educación igualmente se dejó de hablar de "regeneración" para hacerlo mejor con la "readaptación social"

" Art. 80 El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladaran los reos que se destinen a trabajos que exigen esta forma de organización." ⁵⁶

⁵⁵ Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero Común y para toda la Republica en Materia del fuero Federal, edición de 1985.

⁵⁶ loc. cit.

Este artículo contempla una variante de la clasificación institucional, "en campamentos", sin duda concebidos como medios de colonización, trabajo agropecuario o la realización de ciertas obras públicas. Es significativo y sin duda loable la instalación de campamentos para la mejor individualización del tratamiento que se aplique a los internos que reúnan las características para desarrollar este tipo de trabajo, algo que en la actualidad no se esta implementando y podría ser benéfico y sin duda tendría una utilidad pública.

" Art. 81 Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invalido se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda función privativa de libertad se entendería impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectivos su readaptación social siendo esta ultima condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia."⁵⁷

Ahora bien, el artículo 81 fija las bases generales del trabajo penitenciario cuya reglamentación se encuentra recogida en el artículo 10º de la ley que establece las normas mínimas, así como las bases y lineamientos para obtener el beneficio de libertad anticipada de remisión parcial de la pena, señalándose antes como un derecho que se haría contar en la sentencia, pero también este derecho surge, solo cuando se satisfacen sus condiciones y esta pena de prisión aún sujeta por naturaleza, a las características y fronteras que las leyes fijan tienen la posibilidad legal de que ciertos extremos de la pena se han ajustado por la autoridad ejecutora, precisamente en función del resultado que alcance el tratamiento individualizado en el que refleje una efectiva readaptación social, como ocurre también en la libertad preparatoria o el tratamiento preliberacional ya dentro del mismo ordenamiento puede advertirse que el artículo es mas acertado lo establecido por el legislador, al establecer sin

57. Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal edición 1985.

mas miramientos o reminiscencias, " la obligación del interno de trabajar" ocupándose del trabajo que se le asigne siempre que no este incapacitado para el desempeño de la labor que realice.

Los artículos 82 y 83 sin mayor novedad, fueron asumidos por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 10° y en su capítulo tercero relativo a la libertad preparatoria y retención puede observarse se han aumentado los requisitos para obtener la citada libertad anticipada, al igual que la condena condicional, al tenor como han aumentado los índices delictivos señalándose aquellos delitos por los cuales no se concederá este beneficio de libertad.

3.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Distrito Federal fue reformado substancialmente por la reciente asamblea de representantes del Distrito Federal publicándose las reformas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, impulsando cambios trascendentales, con el propósito de encontrar solución de la problemática penitenciaria. Considerando el reglamento en su articulado al individuo privado de su libertad, como un persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en el una venganza, sino que tiene por finalidad que esa persona no continúe lesionando los intereses sociales y que el tiempo de su reclusión le permita corregir su conducta y resocializarse e integrarse a la comunidad libre.

Es precisamente la Dirección de Reclusorios quien como la una Unidad Administrativa Central del Departamento del Distrito Federal y de conformidad con lo establecido en el artículo veintiuno de su reglamento interior, le corresponde conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal, así como la administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, mediante la aplicación de las normas administrativas y técnicas

conducentes para brindar a los internos tratamientos de readaptación con base en el trabajo, la capacitación, la educación y la comunicación familiar y social.

En su artículo cuarto se señala que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios en el centro de reclusión, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación que facilite su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva. Aquí dentro de estos programas, se detallan las medidas adoptadas para la realización de las actividades laborales y educativas desarrollándose en lo relativo al trabajo los planes que contemplaran desde su producción hasta su comercialización.

Basado en el artículo séptimo de su reglamento interior, la organización y funcionamiento de los reclusorios del Distrito Federal, tendrá a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar la superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

Ahora bien dentro del capítulo cuatro se establece el sistema de tratamiento que se aplicara en el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constara de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos, los cuales se actualizarán periódicamente, iniciándose estos desde que el recluso quede privado de su libertad, en este sentido la ley prevé en su articulado la adopción de normas a los internos que todavía no tienen una sentencia definitiva y condenatoria, iniciándose un tratamiento para prepararlo para su eventual regreso a la sociedad o en su caso evitar una desadaptación.

De esta suerte se procederá a iniciar a practicar un estudio de personalidad al interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia del estudio realizado a la autoridad jurisdiccional de la que aquel se encuentre a su disposición.

El tratamiento será individualizado con aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la aplicación de un tratamiento individualizado eficaz, considerándose esencialmente las circunstancias personales. Señalándose aquí que de

acuerdo al progreso del resultado que se observe en cada caso particular, las medidas de tratamiento deben cambiar, hasta la consecución de otorgarle una libertad anticipada, dentro de la misma incidirá el trabajo penitenciario, como requisito indispensable para los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, es por ello que el trabajo penitenciario es importante para muchos aspectos.

Destacamos que el tratamiento será individualizado, pese al diseño y adaptación de la arquitectura de los centros de reclusión, sino va conforme a lo pretendido; este rubro es de singular importancia por que debemos ir procurando que en la remodelación de los centros, se apoyen de arquitectos, que tengan conocimientos en materia penitenciaria, debido a que el trabajo en las distintas áreas va estrictamente ligado con esa actividad, como ejemplo se puede decir que la clasificación que se les realiza a la población por muy estricta que se haga, pierde parte de su efectividad en el momento mismo que los internos de los distintos dormitorios conviven todos en el área de visita familiar o sea que, prácticamente los están separando para dormir, siendo que todo el día conviven juntos, lo que en realidad resulta en gran medida que se presente la contaminación criminológica o de personalidad.

"Artículo 65. El Trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."³⁸

Con fundamento en el artículo sesenta y tres del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Dirección General de Reclusorios, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes de personalidad y preparación, constituyéndose como un derecho para los internos, correspondiendo la responsabilidad que recae en los funcionarios, directores de los centros de reclusión, el de proporcionar trabajo a todo interno que lo solicite, además de no ser gratuito sino

³⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, editorial Porrúa, edición 57, 1997

remunerativo, el cual siempre será un elemento del tratamiento individualizado para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos, claramente está fijado en dicho ordenamiento para que no sobrepase matices y beneficios que pudiere constituir este al desarrollarse, como así lo establece el artículo sesenta y cinco de la ley a que nos referimos.

Artículo 66. " Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizaran de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El consejo de la Dirección General, elaborara y supervisara programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilara el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos." ⁴⁹

En el artículo antes citado la Dirección de Industria Penitenciaria es la Unidad Adscrita a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social la cual vigila los planes e instrumentara la operación, organización, conforme lo establezca el Departamento del Distrito Federal. El consejo de la Dirección General presidido por el titular de la misma se integrara por:

- 1) Un especialista en criminología, quien fungirá como secretario del mismo.
- 2) Un médico especialista en psiquiatría,
- 3) Un Licenciado en Derecho,
- 4) Un Licenciado en Trabajo Social,
- 5) Un Licenciado en Psicología,
- 6) Un Licenciado en Pedagogía,
- 7) Un sociólogo Especializado en prevención de la delincuencia,

⁴⁹ ídem.

8) Un experto en seguridad y custodia,

9) Un Representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Pudiendo asistir como observadores los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en cual será un órgano encargado de vigilar el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Artículo 67. " El trabajo de los internos en los Reclusorios se ajustara a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de lo internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, será retribuidas al interno;

III.- Se tomara en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejara lo mas posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas ha actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será inferior al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada”⁶⁰

Nuestro reglamento dispone que el trabajo de los internos se tomara en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses, experiencia de antecedentes laborales y “deseos”, este último señalamiento dispone, que el trabajo en la penitenciaría, en la suposición de la existencia del mismo, se tendrá que solicitarse al interno su consentimiento si desea trabajar o permanecer no necesariamente en el ocio inundo, significando una incongruencia con el tratamiento penitenciario y la remisión parcial de pena; se considerara, como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y de cualquier otra de carácter intelectual, artístico, material que a juicio del H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución con su aprobación de este, sean desempeñados en forma programada y sistemática por el interno, computándose las horas extraordinarias como doble jornada sin que exceda la prolongación de tres horas diarias ni tres veces por semana.

Artículo 73. “Por cada cinco días de trabajo, disfrutara el interno de dos días de descanso, computándose como estos días laborados para efectos de la remuneración, cuando de la Remisión Parcial de la Pena.”⁶¹

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedara sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento. Ahora el segundo párrafo de este artículo fija las sanciones y correcciones disciplinarias a los internos que deliberadamente no cumplan con sus obligaciones laborales, que podrán consistir conforme al artículo 148 fracción II, en la suspensión de incentivos y estímulos hasta por treinta días; ahora bien si un interno deliberadamente no desea trabajar por que ese es su deseo, y como el trabajo que desarrolla los internos conforme al artículo 67

⁶⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, editorial Porrúa, edición 57, 1997

⁶¹ Idem

antes citado será tomando en cuenta los deseos de los reclusos, existe en este caso un excepción que imposibilitaría legalmente la imposición de una corrección disciplinaria, esto en razón de que el trabajo desarrollado en los centros de reclusión en el Distrito Federal no es obligatorio para los sentenciados ejecutoriados, pero si lo fuese si podría imponerse por su incumplimiento deliberado las correcciones disciplinarias fijadas en el ordenamiento.

El estudio de la educación parte del postulado básico de que esta en un proceso netamente social, cuya finalidades, elementos, estructuras, procesos y resultados participan de manera específica, en la dialéctica de la sociedad concreta en la que desarrolla fuerzas y relaciones de producción, sistemas de autoridad, de control, historia, cultura, valores, visión del mundo, de las relaciones de los hombres entre si y con la naturaleza; todo ello de acuerdo con la forma en que la sociedad patentiza una determinada estructura social y determinadas relaciones de fuerza al interior de esa estructura, en los centros de readaptación social. la pedagogía aplicada en los adultos privados de libertad se ajusta en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado. La educación primaria será obligatoria para los internos que no la hayan concluido de acuerdo al reglamento, pero mejor aún la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación secundaria será obligatoria y el reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación social del Distrito Federal, en su artículo 76 establece:

“ La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaria de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaria de Educación, o con otras instituciones educativas publicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.”⁶²

⁶²Ibidem

Los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, deben ser obligatorios para los internos que no tengan la certificación documental; ya sean procesados o sentenciados, tal como lo establece el artículo tercero constitucional. La participación en los centros escolares será obligatoria para todos los internos en las formas que se tienen previstas, es decir; como alumnos, instructores o realizando tareas de apoyo a la docencia. Deben incentivarse las actividades de educación informal para lograr el desarrollo pleno de los internos. Las actividades educativas deben ser consideradas también, para los fines del beneficio de la remisión parcial de pena, como una forma trascendente de estimular al interno participante, la educación es una realidad y el manejo de ella en prisión se debe dar con disciplina formadora de buenos hábitos, ese es el éxito de una educación y tiene que haber una sanción si el interno no entiende que debe haber disciplina en el centro, por eso existe un reglamento y consejos técnicos interdisciplinarios, para que establecer el cumplimiento de la educación obligatoria y sancionarse con correcciones disciplinarias conforme al reglamento interior para el caso de incumplimiento, por ello, no sé puede hablar de educación sin disciplina.

3.5 REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

El patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es apoyar la reincorporación de los liberados y externados del sistema penitenciario, así como la prevención de conductas antisociales, teniendo encomendado para tal fin, la ejecución de los programas de acuerdo a las políticas y normas que a la propia secretaria le corresponden.

Dentro de sus principales funciones se encuentra las de procurar y gestionar ante los diversos sectores de la sociedad, ocupación para los liberados y externados que requieren capacitación laboral, apoyo para la obtención de un empleo, para cumplir con tal objetivo, el patronato coordinara sus funciones con diversas dependencias, entidades e instituciones del

sector público, social y privado, que apoyen con recursos humanos, materiales o financieros al órgano.

Anteriormente, la reincorporación social se estaba llevando a cabo sobre esquemas pasivos de asistencia que continuaban los procedimientos de los centros de reclusión al proporcionarle al liberado o externados, habitación, alimentación y servicios de salud entre otros, lo cual degeneraba en individuos mas dependientes. Pero con el resultado del movimiento penológico, doctrinal y la aportación de nuevas ideas, se fijaron nuevas bases que determinaron que el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social satisfactoria, es sin duda el trabajo, ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la sociedad, además de proporcionarle a este una estabilidad económica.

Es por ello que la necesidad de contar con un órgano de este tipo se hace indispensable para finalizar el proceso de readaptación social, ya que dentro de la evolución del sistema de justicia penal, se han tenido importantes avances legislativos, en la reincorporación de medidas de liberación continúa, como son los sustitutivos de la pena de prisión, la libertad condicional o beneficios de libertad anticipada, entre otros, permitiendo la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, haciéndose necesario la instrumentación de canales, para continuar observando su conducta, con objeto de evitar la reincidencia y propiciar seguridad a la comunidad.

El patronato para la reincorporación social para el empleo en el Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que con autonomía operativa coordina sus acciones con diversas instituciones de gobierno federal para alcanzar su propósito.

Con fundamento en su artículo tercero de su reglamento interior, se señalan los sujetos de atención por parte del patronato, siendo los liberados, ya sea por haber cumplido su pena o por haber obtenido su libertad por cualquiera de las formas establecidas por la ley, siendo que

esto último es parcialmente incierto, por que esta abarcando tipos de libertad, que no implican en teoría que un sujeto que se le resolvió dictarse la extinción de la responsabilidad penal, por el reconocimiento de su inocencia, sea necesario que se le prevengan de conductas antisociales.

Reincorporar a la sociedad a los liberados egresados de los centros penitenciarios, gestionando su ubicación en un empleo digno y de bien, proporcionando oportunidades de capacitación para el trabajo, servicios que se complementan con ayuda asistencial con la que se pretende cubrir momentáneamente la necesidades apremiantes de los sujetos de atención.

" También son sujetos de atención del patronato los menores externados del Consejo de Menores y Centro de Tratamiento, por considerarse que la atención oportuna de los adolescentes infractores previene en gran medida la comisión de conductas delictivas de mayor gravedad para la sociedad, se contempla además por acuerdo del propio Patronato, a las víctimas del delito, entendiéndose como tales a las personas que han quedado en real insolvencia o desamparo como consecuencia de la reclusión del sujeto que transgredió la norma penal, al ser dependientes de éste."⁴³

La asistencia que se brinda a las víctimas por el delito, se otorga siempre y cuando el resultado socioeconómico manifieste que éstas carecen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades. La ayuda proporcionada puede ser de diferente tipo, psicológico y legal, en tanto o que los casos de mayor problemática se brindan alternativas para que en corto plazo puedan obtener los medios de sostenimiento mientras la cabeza familiar cumple con sus sentencia; con relación a los menores infractores se les induce a continuar con su capacitación y su instrucción básica y media superior, otorgando apoyo económico a través de becas durante el período de capacitación contra la constancia de su desenvolvimiento académico, en vías de la prevención del delito. Estos servicios no sólo se ofrecen a los liberados y externados del Distrito Federal, sino también a los de la Colonia

⁴³ Revista especializada de estudios Penitenciarios "Readaptación Social" Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, número 26 diciembre de 1996, p. 50.

Penal Federal de Islas Marias, a quienes se les atiende en la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, siendo que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, se informa al patronato acerca de las liberaciones, lo que permite comisionar al personal de trabajo Social que brindará entre apoyo de acuerdo con el número de liberados y familias que serán atendidas.

Para poder contar con diversas alternativas para la reincorporación social de los sujetos de atención y cumplir con sus objetivos, el patronato coordina acciones del sector público, privado y social, mismas que apoyan con recursos humanos, materiales o financieros a la institución.

El patronato es dirigido y administrado por un Consejo de Patronos, el cual es presidido por el Secretario de Gobernación, quien por el desempeño de sus funciones inherentes a su cargo ha delegado dicha facultad al C. Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, por ser el responsable de del área a la que corresponde atender y vigilar la labor del patronato. Por otra parte, cuenta también con un órgano denominado Comité de Patrocinadores, el cual se integra por aquellas personas físicas o morales, que en forma directa contribuyen a la labor del patronato, brindando oportunidades de empleo, cursos de capacitación o bien servicios asistenciales que faciliten la reincorporación social de los beneficiarios al ámbito productivo. A nivel operativo, cuenta con la Secretaría Técnica, encargada de coadyuvar en la ejecución de los asuntos aprobados por el consejo de patronos, difundir a través de medios de comunicación las acciones que el patronato realiza, así como de la concertación de apoyos ante los diferentes sectores de la sociedad. Existe también una Subdirección de Patronatos y Enlacé Estatal, que tiene por objetivo la promoción de patronatos a nivel nacional. En la actualidad se cuenta con 11 Patronatos en operación.

Hay una Dirección de Reincorporación Social, de la cual dependen los siguientes departamentos:

A) Valoración y Control de Expedientes, área donde se elabora un perfil psicológico de los beneficiarios y cuando el caso lo amerita, se derivan a terapias, familiar o individual, servicios que se proporcionan, tanto en el propio organismo como en instituciones externas que apoyan esta labor. .

B) Trabajo Social, área fundamental dentro del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal, ya que en ella recae toda la parte operativa de los programas de reincorporación de los liberados y externados, así como la atención de las víctimas del delito.

Se tienen programas específicos que ayudan al individuo a su reincorporación social a través del trabajo y la capacitación para el mismo, por lo que, se han suscrito convenios de colaboración tanto con la iniciativa privada como gubernamental, aunado a lo anterior, se brindan apoyos asistenciales cuando se comprueba la insolvencia moral y económica del liberado o de sus familias, estos apoyos consisten en brindar servicios médicos, tanto en medicina general como especializada, despensas básicas, trámites escolares, albergues, tramitación de documentos, alimentación, pasajes foráneos y otros similares.

Se tienen instalados módulos de información y orientación en los diversos reclusorios varoniles y femeniles, en la penitenciaría del Distrito Federal, y el centro femenino de readaptación social, donde se le ofrece los servicios antes citados, así como la familia del que se encuentra recluido. Este apoyo debe estar condicionado a la obtención de un empleo y el deseo de la familia de superarse; lo anterior se hace con el objeto de evitar crear dependencia institucional, pues se considero que quien se vio envuelto en una situación que propició la pérdida de la libertad tiene la capacidad de reintegrarse a la sociedad con respeto y dignidad. En el proceso de reincorporación se llevan a cabo visitas domiciliarias a las casas de los liberados con la finalidad de detectar problemas que pudieran propiciar una reincidencia, buscando alternativas de solución, proporcionando la participación de la familia.

A través de su historia, el patronato ha variado sus enfoques de atención a la problemática que enfrentan las personas al momento de recuperar su libertad; ha pasado desde las acciones puramente asistenciales hasta el momento actual cuando por la experiencia que se obtenido a través de los años, el enfoque para la integración de liberados y externados debe ser considerado como un proceso integral, en el cual se atienda las necesidades básicas inmediatas, la capacitación en vías de obtención de un empleo, la integración familiar, el apoyo psicológico que les permita superar el periodo de reclusión y propiciar una mayor motivación de los individuos, con el fin último de que su resocialización sea más completa.

CAPITULO 4. EL TRABAJO OBLIGATORIO Y LA EDUCACIÓN COMO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA LA RESOCIALIZACION.

4.1 LA OCIOSIDAD EN LAS PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

A través de una cuidadosa revisión del panorama actual del ámbito penitenciario en el Distrito Federal, de sus instalaciones, estructuras, del conocimiento de sus resagos, se destaca por si solos los siguientes grandes problemas.

1. La sobrepoblación y el acelerado ritmo de crecimiento en la población penitenciaria que en tiempos cercanos se vera incrementada, toda vez que en las ultimas reformas a la ley sustantiva penal y de procedimientos penales contemplan una disminución considerable de las posibilidades jurídicas para obtener la libertad provisional mediante fianza, caución, substitutivos penales o beneficios de libertad anticipada.

2. El alto costo de mantenimiento de los internos y de la prisión, problema que únicamente recai en el erario público, además de que su construcción es antigua, necesitando una remodelación, que traería un fuerte gasto económico.

3. La desocupación de lo internos y la falta de una nueva organización laboral.

En este último punto las autoridades encargadas de administrar el sistema penitenciario, tienen por mandato constitucional, la obligación de establecer las condiciones necesarias para crear trabajos productivos, que derivan en instituciones autosuficientes, en las se formen en comunidades al interior de la prisión que no vivan pasivamente de los impuestos de los contribuyentes, si no por el contrario sean capaces de organizarse laboralmente para formar internos que tengan disciplina y capacidad suficiente para incorporarse a la fuerza laboral del país. Si aspiramos a que la vida en prisión sea en lo mayor posible similar de la que se desarrolla en libertad, la prisión debe organizarse para desarrollar buenos hábitos laborales, disciplina y capacidad de desarrollo para su vida en libertad.

Pero la realidad en los centros de reclusión en el Distrito Federal, se observa que la industria penitenciaria no es suficiente para ofrecer un trabajo remunerado a los internos. Es el caso de la penitenciaría del Distrito Federal, que se encuentran laborando 76 internos aproximadamente en talleres industriales, algunos perciben un salario que fluctúa en un salario mínimo, los demás internos también se encuentran desarrollando una actividad, que es considerada como trabajo y por iniciativa de ellos mismo se lo han proporcionado, y desde un punto de vista terapéutico y de tratamiento institucional, este no cumple con el finalismo de la pena la readaptación social, pero para computo de días laborados y de los beneficios de libertad anticipada si es tomado en cuenta.

Contando con la siguiente estadística, correspondiente al primer informe trimestral de la Jefatura de Organización del Trabajo de la Penitenciaría del Distrito Federal, de fecha 15 de marzo de 1997.

*** TALLERES**

1.- Jefatura de talleres.	<u>1</u>
2.- Taller de peluches	<u>3</u>
3.- Taller de tapicería	<u>1</u>
4.- Taller de embobinado de motores	<u>1</u>
5.- Taller de sastrería.	<u>10</u>
6.- Taller de radio y televisión	<u>1</u>
7.- Taller de talabartería	<u>9</u>
8.- Taller de talabartería anexo	<u>14</u>
9.- Taller de zapatería 2	<u>1</u>
10.- Taller de mecánica y hojalatería.	<u>1</u>
11.- Taller de fundición	<u>16</u>
12.- Taller de encapsulado	<u>5</u>

13. - Taller de artesanos 4 bis 4

14. - Taller de artesanos 5 bis 9

TOTAL DE INTERNOS 76

Actividad artesanal

En dormitorios

Artesanos dormitorio 1 185

Artesanos dormitorio 2 198

Artesanos dormitorio 3 178

Artesanos dormitorio 4 148

Artesanos dormitorio 5 10

Artesanos dormitorio 6 98

Artesanos dormitorio 7 56

Artesanos dormitorio 8 16

Actividad artesanal

En talleres

Taller de artesanías 1 bis 5

Taller de artesanías 2 bis 4

Taller de artesanías 3 bis 1

Taller de Cuadros Anexos 5

Taller de artesanos 1 6

Taller de artesanías 2 4

Taller de artesanías 3 4

Taller de artesanías 4 5

Taller de artesanías 5	6
Taller de artesanías 6	4
Taller de artesanías 7	4
Taller de artesanías 8	6
Taller de artesanías 11	3
Taller de Artesanos 4 bis	4
Taller de artesanos 5 bis	9

TOTAL DE INTERNOS. 959⁶¹

Las actividades artesanales donde se concentra la supuesta actividad laboral de los internos, siendo esta de 959 personas, de una " población total de 1701 internos para el 9 de abril de 1997"⁶¹, estas actividades de laborales es por iniciativa propia de ellos mismos, en donde propiamente ellos son sus patrones, estableciéndose ellos mismos su horario de labores, el área de trabajo es generalmente su propia estancia y los artículos son comercializados por ellos mismos o por conducto de sus familiares, es de esta forma que informan de su actividad al jefe de organización de trabajo de la institución, para que su labor artesanal, sea considerada como actividad laboral, situación que pudiera resultar totalmente engañosa y simulada que no cumple con la finalidad del tratamiento penitenciario, ya que el trabajo penitenciario debe ser una autentico tratamiento. Existen otras actividades que desarrollan los internos, aquellas nuevamente por iniciativa propia, ofreciendo la prestación de sus servicios, como boleros, peluqueros, estafetas, comisionados y aquellos que laboran en limpieza en las distintas áreas de la institución.

Como es notorio no hay trabajo en la penitenciaría del Distrito Federal, ya que de la población interna para el mes de abril de 1997, ascendía a 1701 internos, solo un 7.52 % se

⁶¹ Estadística Trimestral de la Jefatura de Organización del Trabajo de la Penitenciaría del Distrito Federal, 15 de marzo de 1997.

⁶² Estadística diaria de la población interna de la Penitenciaría del Distrito Federal, 9 de abril de 1997.

encuentra trabajando en talleres y otro 52 % se encuentra trabajando en artesanías improvisadas por los propios internos, lo que no constituye un verdadero trabajo integrante de un tratamiento para cumplir con el mandato constitucional. Como ejemplo puedo aseverar que a finales del año de 1995, en la penitenciaría del Distrito Federal, un grupo de aproximado 40 internos, se pusieron en huelga de hambre y alguno de estos tomaron la decisión de cocerse la boca, protestando ante la negativa por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación de concederles un beneficio de libertad anticipada, instalándose durante días y noches en el área de talleres de la institución, finalmente algunos de ellos desistieron, otros más les dieron respuestas a sus peticiones de que se estudiaría su caso, habiendo transcurrido mas de dos meses, tiempo durante el cual el impacto que sufrió la industria penitenciaria de esa institución como resultado de que los internos se instalaran en el área de talleres fue, ninguno, ya que no existe producción ni industria penitenciaria en esa institución de reclusión.

En el informe mensual de avaneé programatico para la subdirección administración correspondiente al mes de enero de 1997, emitido por el subdirector de industria penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se desprende que de la población interna en el sistema de reclusorios en el Distrito Federal ascendente en esa fecha, era aproximadamente de 11,678 internos de las cuales la asignación de internos a talleres industriales era de 645 personas, la asignación de " internos a talleres artesanales era de 1034 personas,"⁶⁶ asignación de internos prestadores de servicio era de 1893 personas y asignación de internos a creatividad artística e intelectual era de 161 personas, siendo un total de internos para estadísticas que se encuentran trabajando 4080 personas y el resto de la población interna prácticamente no están haciendo nada.

⁶⁶ Informe Mensual de Avaneé Programatico de la Subdirección de Industria Penitenciaria del mes de enero de 1997.

**ESTADISTICA POBLACIONAL DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

"Población total en los centros de reclusión en el Distrito Federal:

11,678 internos.

Población total masculina en los centros de reclusión en el Distrito Federal:

11,170 internos.

Población total femenina en los centros de reclusión en el Distrito Federal:

508 internas.

Crecimiento de la Población Penitenciaria entre el mes de enero de 1996 y marzo de 1997: **43.5 por ciento.**

Capacidad Instalada en los 10 centros de reclusión en el Distrito Federal (cupo): **7,832.**

Sobrepoblación:

3,846. internos

Elementos de seguridad y custodia:

2,598. divididos en tres turnos que representan alrededor de un custodio por cada 16 internos.

Déficit de personal de custodia:

Mil elementos.

Número de custodios por internos recomendado por la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.):

10 internos por cada custodio.

Servidores Públicos reclusos por haber participado en evasiones:

17

Armamento Adquirido:

370 armas entre carabinas AR-15, calibre 223, escopetas de bomba calibre 12 y revólveres 38 especial.

Inimputables que serán trasladados al Reclusorio Femenil Sur:

200* ¹⁰

Las estadísticas hablan por sí solas, no hay trabajo en el sistema de reclusorios en el Distrito Federal y esta inactividad laboral u ociosidad es la causa de muchos vicios y problemas al interior de establecimiento de reclusión, que repercutirá directamente en la sociedad cuando el interno obtenga su libertad

4.2 IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

En la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el término de tratamiento es empleado en dos excepciones muy amplias, mientras que desde un punto de vista jurídico el tratamiento es el régimen legal y administrativo que se sigue a la emanación de la sentencia condenatoria; y desde un punto de vista criminológico es el cambio aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de una institución penitenciaria, en favor de los detenidos, actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etcétera, y están encaminadas a su reincorporación a la vida social libre.

Hoy en día la mira del tratamiento es la resocialización del infractor o como también se dice en apoyo a la legislación, la readaptación social del delincuente en suma la reincorporación de este a la comunidad corriente mediante el respeto activo al catálogo medio de los valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y el espacio, hay entonces un proyecto transformador en la tarea del tratamiento, esto es la conversión del interno que ha egresado de un grupo social o nunca formó parte integrante de este, en un individuo común ordinario que respete las pautas de los valores fijados. De no ser posible esta conversión el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir más modestamente en un proceso de contención, de aislamiento.

Dentro de las múltiples problemáticas, con las cuales se encuentra la sociedad establecida en un régimen de derecho es el que se refiere a la delincuencia. Para combatirla, este rubro se ha dividido en dos grandes sectores: el de la prevención y el de la curación, dentro del primero se deben contemplar todo los lineamientos necesarios para evitar que un sujeto, o grupo social, concluyan dentro de su actividad vital en la comisión de actos antisociales, que quedan encuadrados dentro de la norma penal y se divide en: prevención especial, que va dirigida al individuo y la prevención general, va dirigida a todos los integrantes de la sociedad; dentro del segundo grupo queda comprendido el tratamiento al sujeto que a pesar de los esfuerzos realizados para prevenir, ha desembocado en la realización de actos no solamente improductivos y ajenos a la positividad social, sino francamente opuestos a ella y que conocemos comúnmente con el nombre de delitos este segundo sector se engloba en uno solo considerando que el tratamiento penitenciario realiza una prevención especial del delito, en cuanto que va dirigido únicamente a la enmienda, readaptación social del individuo en particular en la institución de reclusión.

Nuestro entorno social no desea que cuando una persona que obtenga su libertad continúe cometiendo conductas antisociales y lesionando a la comunidad, es por eso que se hace necesario la aplicación de un tratamiento penitenciario siendo este un significativo medio empleado par defender a la sociedad del sujeto que errado, aplicándole un régimen de vida previamente establecido que busca con auxilio de los elementos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código Penal para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la readaptación; enorme es el valor atribuido a estos medios, entorno al cual gira todo el tratamiento penitenciario moderno al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido de aburrimiento físico y moral, de contemplar su cuerpo en la disciplina, sostenerlo espiritualmente, haciéndolo sentir en cualquier modo útil; a la educación tiene el mérito de combatir la ignorancia, que a

menudo es la causa de los errores así como elevar el espíritu, a fin de que el hombre no este sujeto a su instinto, sino a su albedrío responsable, inculcándole valores cívicos y éticos; las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural, las condiciones físico y psíquicas de los detenidos, además la de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal; a la religión se le reconoce el mérito de confrontar al detenido, de infundir la resignación de sustentarlo moralmente, de hacerle revalorizar el significado del bien y de hacerle nacer el deseo de sentirse en paz con sí mismo, con la humanidad; las relaciones con el mundo exterior se les reconoce la función de no aislar a estas personas de la sociedad donde originalmente provienen para así conservar, fortalecer y en su caso restablecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo que hayan dejado; a la visita íntima se reconoce el mérito loable de lograr tanto la salud psíquica del detenido. Es importante el tratamiento penitenciario ya que a través de este se asiste al individuo para que no reincida en su accionar agresivo para la comunidad.

El tratamiento tiende a que el paciente interno reconozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.

El tratamiento tiene por objeto el que delincuente " modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga consiente sus procesos patológicos y de destrucción a hacia los demás y hacia sí mismo que el ha utilizado en la conducta delictiva.

Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad."¹⁴⁸

" Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en el

¹⁴⁸ Marchiori, Hilda. ob. cit. p. 122

núcleo familiar, con la figura de autoridad, existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.”¹⁰⁹

Es necesario que a través del tratamiento el interno pueda canalizar sus impulsos agresivos a actividades de psicoterapia, laborales, el estudio, la religión, el creer en algo, “son medios que permiten no solo la descarga de los impulsos y las tendencias agresivas, sino que permite y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el interno a través de los programas de actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, etcétera que permitirán la expresión y proyección del individuo. El tratamiento es la individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva social.”¹¹⁰

4.3 TIPOS DE TRATAMIENTO.

Se puede establecer que existen tres tipos de tratamiento en la institución penitenciaria.

I.- Individual.

II.- Grupal.

III.- Institucional.

Al hablar de tratamiento, se hace referencia a los medios para ayudar al hombre, y estos tres tipos de tratamiento se encuentran relacionados entre sí, ya que implican el conocimiento exhaustivo de todos los aspectos relacionados con la situación particular en la que se haya el individuo con otras personas dentro de la institución, sus actividades de grupo terapéuticas, actividades educativas, laborales, relaciones interpersonales, y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.

¹⁰⁹ idem, pag. 123.

¹¹⁰ id. pag. 124.

4.3.1 TRATAMIENTO INDIVIDUAL.

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio diagnóstico, es decir, significa el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como una unidad biopsicosocial, tratamiento que debe tener en cuenta, el delito, edad del individuo, los antecedentes personales, el nivel educacional, trabajo, profesión, núcleo familiar, el estudio de personalidad del interno, historia individual y familiar, esto se efectúa como lo señala el artículo 38 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que el indiciado permanecerá en la estancias de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación y es a partir de este momento que se inicia el tratamiento individual, ya como lo señala el artículo 42 del mismo ordenamiento, " los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un lapso no mayor de cuarenta y cinco días, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario"⁷¹; el área de ingreso solo existe en los reclusorios preventivos, no existe en la penitenciaría del Distrito Federal, por la sencilla razón de que esta zona van a permanecer aquellas personas que todavía no se les define su situación jurídica dentro del término constitucional, al momento de ingresar al reclusorio como indiciados, situación que para las personas que ingresan a la penitenciaría del Distrito Federal ha sido totalmente superada y directamente es ubicado en la zona del centro de observación clasificación, y tratamiento, para su estudio y diagnóstico.

Mediante la observación se pretende obtener conocimiento sobre el ámbito psíquico y social del examinado o verificar ciertas formas de conducta, los resultados de la observación deben ser recogidos en un expediente único compuesto por secciones que contengan la

⁷¹ Artículo 42 - Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

información de cada área, que será enviado al consejo técnico interdisciplinario para la decisión del tratamiento adecuado.

4.3.2 TRATAMIENTO GRUPAL.

Aquí se parte del supuesto y de la importancia que tiene la interrelación o intercambio social, dado que el hombre es un sujeto social y se encuentra determinado por reglas y normas, el tratamiento grupal hace referencia a las actividades de grupo terapéuticas como la psicoterapia de grupo, a través de la cual se intenta explicar al interno la diversidad, complejidad, fluidez que representan las relaciones interpersonales que proyectan los comportamientos manifiestos; a través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar sus relaciones interpersonales que están derivadas en individuos con un problema antisocial; el tratamiento de grupo Familiar comprende básicamente "consciencia por parte del núcleo familiar de la problemática delictiva, de la situación en la que se encuentra el interno. Reflexionar de los procesos que han llevado a un miembro de la familia a la conducta delictiva. Asistencia a la visita familiar penitenciaria como parte importante de la comunicación interno-familia. Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno. Explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, psicológico y laborterapia, que desarrolla el interno. Orientación a la familia en relación a los problemas victimológicos, de acuerdo a las medidas preventivas,"⁷² terapias familiares con participación del interno, actividades laborales, educativas, artísticas y culturales.

4.3.3. TRATAMIENTO INSTITUCIONAL

El tratamiento institucional se complementa con todos los tipos de tratamiento " implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación

⁷² Ibidem, pp. 156 y 157.

social del interno. Fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, esto es la selección y preparación de todo el personal en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de los que debe hacerse y el porqué, según las tareas de diagnóstico y de tratamiento individual y grupal”¹³

El tratamiento institucional comprende el conjunto de actividades que se realiza en la institución a través de sus distintas áreas y por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, considerando dentro de este todas las decisiones que llegan a tomar para la disciplina, desarrollo y tratamiento hacia los internos, como puede ser la delimitación de áreas en función del diagnóstico y tratamiento, de las áreas de máxima, media y mínima seguridad.

4.4 EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN, BASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

4.4.1 EL TRABAJO PENITENCIARIO.

Es indispensable que el trabajo penitenciario se organicé y se ejerza en condiciones muy semejantes a las que prevalecerían en la vida libre, es indeseable que la actividad laboral al interior de la prisión recaiga en artesanías modestísimas y no por que la industria artesanal sea menos, o se realicen labores con tecnología ambigua, los tiempos cambian, la ciencia avanza la tecnología se transforma y debe estarse siempre como en todas las cosas actualizado, de otra forma no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado de la actividad laboral del país, que lo hace en un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia.

No hay que olvidar que los sujetos que hacen del delito un hábito de vida o que comúnmente recaen en él, es por que presentan como característica muy frecuente una ausencia de disciplina, capacitación, dedicación, hábito y preparación en el trabajo, por eso el

¹³ Ibíd. p. 15K.

dedicarse con continuidad a una actividad laboral, significa habituarse a un sistema de vida que ayudará a adoptar actitudes coherentes con valores de la sociedad a la cual se incorporará.

Actualmente no existe para los sentenciados una disposición cuya ejecución de la pena se pueda ligar la realización del trabajo con el vínculo de la obligatoriedad, la actividad laboral de estos se traduce en la posibilidad por parte del interno de decidir si desea trabajar o no, y por consecuencia la oferta de trabajo se le hace tomando en cuenta, antes de todo, sus deseos de trabajar y después su vocación, aptitudes, escapando a la obligación de pagar su sostenimiento en el centro de reclusión, pago que se les debería descontar como resultado del trabajo que desempeñen, debido a que el sostenimiento de los detenidos en los reclusorios, incide gravemente sobre el erario público y a fin de cuentas sobre el pueblo contribuyente, es necesario que aquellos cooperen con la parte de su remuneración al sostenimiento de estas instituciones; el trabajo como parte del tratamiento no puede quedar a libre deseo del interno, con lo cual la realización del proceso de planeación y programación de actividad laboral quedaría supeditado a la aceptación de los internos de trabajar.

Recordemos, que el hombre al ingresar a un establecimiento carcelario, no debe ser eximido de las responsabilidades sociales y familiares que le correspondan, sino reeducado en el ejercicio activo de las mismas, esto en relación a su propia familia que como suele suceder la deja en el abandono económico, así también en relación al pago que debe efectuar el interno que trabaja, descontándosele el pago de la sanción pecuniaria, proceso que a la postre resulta altamente inoperante en términos de realidad.

En los últimos 30 años el espíritu los congresos así como las reuniones de corte internacional en materia penitenciaria y los múltiples organismos de defensa social han sugerido considerar al trabajo en forma diferente. Por ejemplo, en el Décimo Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario de 1950 en Holanda, se de término que el estado, debe procurar trabajo suficiente y adecuado a los prisioneros, que es obligatorio en

sentenciados y voluntario para los procesados, siempre como un medio de tratamiento a los delincuentes o lo considerado por la sesión 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de Naciones Unidas O.N.U. aprobadas en 1984, donde señala que el trabajo es obligatorio para los sujetos que compurgan una sentencia condenatoria.

Sin embargo contrario a las disposiciones y recomendaciones, de los congresos y reuniones internacionales, han surgido organismos gubernamentales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, opositores a la obligatoriedad de trabajo en el sistema penitenciario, manifestando que un interno con la calidad de sentenciado ejecutoriado " nadie debe obligarlo, bajo ninguna circunstancia, a desarrollar trabajo alguno"⁷⁴ mismos que invocan principios de igualdad con el exterior, fundamentando que el trabajo es un derecho que puede ser o no ejercido por el interno señalando que " no es una obligación, tampoco es un castigo ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena."⁷⁵ Postura que no va con la realidad ya que el trabajo desarrollado en prisión no es otra pena sino que un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno sentenciado ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18.

Es destacable el caso particular del reglamento interior de la Colonia Penal Federal de Isias Marías, en donde en su normatividad considera que el tratamiento se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y disciplina; señalando claramente que el trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

I.- Mejorar sus actitudes físicas y mentales;

II.- Promover su adecuada integración a la familia;

III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la colonia penal;

⁷⁴ Véase Manual de Derechos Humanos del Interno, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México p. 49

⁷⁵ *Ibidem* p. 50

IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y

V.- Prepararlo para la reincorporación a la sociedad.

Si incumplen con la obligación de cumplir con la actividad laboral y educativa, se sancionará aplicándoles los correctivos disciplinarios a los internos, los cuales de acuerdo al artículo 51 del reglamento interior van desde amonestación en privado, amonestación en público, suspensión total o parcial de los estímulos que se hubiesen otorgado, limitación o prohibición para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas, cambio a otro campamento, suspensión de visitas o convivencias con los familiares, asignación del interno a labores de servicios, mantenimiento y limpieza o de desarrollo comunitario y tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad para los demás miembros de la colonia.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías se está llegando a una autosuficiencia económica, al grado de poner el mercado su producción.

De todo lo anterior se hace necesario, ante la exigencia social, reorganizar el trabajo penitenciario, de tal manera que poco o nada valdría si el estado invierte altísimos recursos económicos y humanos, si no se establece una legislación en la cual se materialice y se instrumenten mecanismos que lo favorezcan, como el de establecer el trabajo penitenciario obligatorio, no considerado este como históricamente ha tenido el concepto de una pena adicional, sufrimiento y vejación al realizarse, sino como parte integrante del tratamiento penitenciario, que se hace necesaria su ejecución, para lograr ese loable fin de la pena, la readaptación social integral.

4.4.2 LA INDUSTRIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Las formas mediante las cuales se puede realizar el trabajo penitenciario, corresponde, a la intervención de factores participantes en él, entre los que podemos citar:

El sistema de administración penitenciario se desarrolla completamente bajo la organización y gestión de la administración oficial, produciéndose en la propia institución

manufacturas, pero éstas en vez de ser vendidas en el mercado libre vienen siendo consumidas por la administración carcelaria o por otras administraciones estatales; el inconveniente por este sistema, es que el proceso de producción es atrasado, escasamente industrializado y de nula competencia, resultando cuando la demanda de los bienes y servicios de la administración oficial es inferior a la oferta, irreversiblemente se tenderá a reducir el trabajo penitenciario. " En el sistema existen algunas variantes tales como aquel conocido con el nombre de trabajos públicos, en donde los internos son empleados por la administración carcelaria para efectuar trabajos públicos en el exterior de la institución, como la construcción de calles, ferrovias u otras instituciones carcelarias; como la penitenciaría de Sin Sing en 1825, o como aquel sistema que viene conocido en Estados Unidos con el nombre de publica account (Labores Públicos) a través de cual la institución penitenciaria se transforma en una verdadera empresa; adquiere las materias primas, organiza el proceso de productivo vende las manufacturas en el mercado libre mas conveniente y si como los costos de producción son bajos debido a la poca retribución dada a los detenidos, esto permite a la administración penitenciaria afrontar el mercado con precios absolutamente concurrenciales" 76

El sistema mixto en este, concurre la acción del empresario privado, sin renunciar la administración penitenciaria a la gestión de la disciplina y del trabajo. La empresa contratante es en efecto excluida en algunos sentidos de la vida penitenciaria; el empresario abastece de materias primas, utensilios y algunas máquinas. Recibiendo después de la administración el producto ya terminado, pagando por cada bien el precio pactado, los productores entran en el mercado libre y el interno es retribuido a destajo o jornada.

El sistema de arrendamiento de mano de obra carcelaria es caracterizado en que los internos vienen siendo empleados en actividades laborales en el interior del penal, pero ya no bajo el control de la administración penitenciaria, sino bajo el empresario contratante, quien dirige y vigila la actividad en los talleres de la institución de reclusión y el proceso de

⁷⁶ Ujeda Velázquez, Jorge, ob. cit. p. 207

producción en general, pagando al estado un precio determinado por cada jornada de trabajo laborable y este a su vez a cada recluso con un cargo que se retiene.

En el caso particular del sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el trabajo dentro de las cárceles, se realiza conforme a la participación de los agentes involucrados:

1. Trabajo llevado por la administración oficial de la dirección de la institución de reclusión. Como es el caso de la panadería, tortillería, cocinas y mantenimiento de áreas verdes.

2. Trabajo por la administración oficial independiente de la dirección del centro carcelario, se llegó a trabajar artículos para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cuando inicio su funcionamiento la penitenciaría del Distrito federal.

3. Trabajo por la administración por empresas particulares, en este caso particular los trabajos concesionados, reciben sendas críticas de las cuales se erigen que se desliga al trabajo de la función readaptatoria, que consigna el artículo 18 constitucional y que es el eje de las actividades prioritarias de las instituciones de reclusión, provocando desorganización en algunas actividades ya que se deja parte del control de la actividad laboral del interno trabajador en manos de los empresarios, ya que de este último su objetivo y no reprochable es el de obtener la mayor ganancia posible ante todo, descuidándose otros componentes del proceso de readaptación social como la escuela y la disciplina, en función de una mayor ganancia para el empleador, donde aquí la administración penitenciaria interviene para garantizar ante todo el proceso de readaptación social, la seguridad institucional y el debido cumplimiento de la ejecución de pana privativa de libertad.

4. El trabajo independiente de los internos, este se da ante la necesidad de tener ingresos económicos que sufraguen algunas necesidades, desarrollando pequeños artículos, artesanías que comercializan ellos mismos por su propia cuenta a visitantes o empleados y a

través de sus familiares, esto a causa de la imposibilidad de ofrecerles la institución un trabajo, ellos se lo han procurado.

La experiencia del Distrito Federal en materia de trabajo carcelario ha sido tan diversa, como el número de directores han estado al frente de las decisiones laborales, en donde en tiempos ha habido gran intensidad en los talleres, que ha impactado favorablemente la función del tratamiento readaptación sin embargo el panorama del aparato productivo se ha derrumbado dramáticamente, como es el caso de la penitenciaría del Distrito Federal, la cual fue una magnífica respuesta en ese tiempo, ante la problemática que ya representaba la entonces penitenciaría de Lecumberrí; pero la realidad y el paso del tiempo la han superado en diversos sentidos, como son entre otros, el de su industria que permanece inactiva, por que sus talleres no han ido creciendo y avanzando conforme a los adelantos tecnológicos que han derivado en maquinaria obsoletas y estancadas conforme a las necesidades de la economía local, convirtiéndose por muchos años en espacios abandonados, así también por que las limitaciones del marco jurídico no permiten que la propia Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tenga mas facultades para que organice, fomente y promueva comercialice las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, puesto que es la institución mas competente, que conoce mejor que nadie la problemática existente y la política a seguir para resolver, mejorar e impulsar este sector, con la cual hasta podría organizar concursos de licitación, atrayendo inversiones al interior del centro de reclusión, así también determinando la participación esencial de la industria privada, con lo cual ese panorama de ociosidad empezaría a cambiar positivamente.

Actualmente la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tiene encuentros industriales con la CANACINTRA y CANIRAC, tratando de impulsar el esquema de las maquinas de las maquiladoras que ofrece ventajas que a su juicio son las siguientes:

El impacto en la ocupación es inmediato.

No requiere creación de nuevas instalaciones, ni instalación de equipos costosos.

Por ser líneas de producción, la capacitación es sumamente rápida.

La comercialización del producto es segura.

La mano de obra está ahí, es decir está cautiva.

Permite una estrecha relación de las autoridades y los empresarios para la supervisión del tratamiento.

Esto conjuntamente con los convenios de colaboración que establece el patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal, la iniciativa privada y el sector público de la administración.

Existen exenciones a los empresarios que participan en la industria del trabajo penitenciario como son:

"EXENCIONES:

1.- Pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)

2.- Impuesto estatal.

Representa un 2% sobre los ingresos brutos que recibe cada trabajador, varía según el estado.

3.- Pago del Instituto Nacional del fondo de Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT)

Representa un 5% sobre los ingresos de los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

4.- Pago del Sistema del Ahorro para el Retiro. (S.A.R.)

Representa para el empresario un costo del 2% sobre los emolumentos que recibe el trabajador.

5.- Pago de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)

El Pago de este impuesto representa el 7.5% sobre los ingresos del trabajador. Este porcentaje es solo el que cubre el empresario.

Notas: A) Estas exenciones solo son aplicables en el proceso de producción y no para la Comercialización de los Productos Procesados.

B) Las exenciones representan un ahorro para los empresarios de 34.5 centavos por cada nuevo peso invertido.”⁷⁷

Queda a la libre determinación por parte de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, la forma de convenir con la iniciativa privada su intervención en la industria privada en el centro de reclusión, como es en dos rubros de selección del personal, seguridad laboral, riesgos y accidentes de trabajo, equipo de trabajo, pago de accidentes e indemnizaciones laborales, del mantenimiento, la forma y tiempo de pago, turnos y horario de trabajo, posibles variantes o ajustes a la jornada de trabajo, formula para determinar la jornada de trabajo en el centro penitenciario, vigilancia y seguridad, control administrativo en el pago de nominas, la supervisión técnica, administrativa y de asistencia, determinaciones que deberían estar perfectamente fijadas por la legislación laboral penitenciaria acorde con la naturaleza propia del sistema penitenciario.

4.4.3 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

La capacitación para la actividad laboral, es el segundo componente de la triada para la readaptación social, el cual se plasma como la educación y trabajo en el artículo 18 constitucional, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y debido a sus efectos de trascendencia para la vida en libertad, adquiere importancia mayúscula en los programas de tratamiento para los internos.

⁷⁷ Base de Coordinación Interinstitucional, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (Exenciones y Obligaciones de los Empresarios que Participan en el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario).

En la época positivista como el origen de las ideas de readaptación social, es tomada la capacitación para el trabajo, por el sistema penitenciario, como un medio puesto al servicio del penado, para adquirir el dominio de alguna actividad, con la cual pueda acceder a una vida digna en libertad.

Para el desarrollo del trabajo en prisión se hace trascendente la capacitación en favor de los internos; en las instituciones penitenciarias se procura que así fuera del ámbito de la prisión la calidad es característica insoslayable, lo sea también en los talleres de las instituciones; es aquí donde cumple un papel importante la capacitación, ya que a través de esta se obtendrá verdaderamente un oficio para poder emplearse de manera honrada al obtener su libertad.

En el caso de nuestro país, la capacitación para el trabajo en la prisión, no es obligatorio en los sentenciados, y en la mayoría de los casos los internos son incapaces de desarrollar un trabajo lícito; desde siempre, ha sido frecuente observar que los internos saben hacer de todo y a la vez nada, es decir desde su vida en libertad, han concurrido factores que impiden su educación laboral, la cual en no pocas ocasiones ha sido origen de su conducta delictiva, donde han encontrado una forma ciertamente riesgosa, pero no menos difícil de ganarse la vida; en su estadía en reclusión no tienen por que preocuparse por comida techo vestido aunque modesto no les falta, esta situación relativamente cómoda de hacer su vida, les lleva a ver con muy poco interés la posibilidad de aprender un oficio, si embargo, cuando su devenir delictivo se ve truncado por ingresar a la prisión, ya llevan perfectamente introyectada la idea de la inutilidad de un trabajo honrado.

Creo que hace falta introducir al sistema penitenciario la obligación de la capacitación, incentivos, ya que la capacitación no es otra cosa en el fondo una educación laboral.

La organización y vigilancia de la capacitación queda a cargo de la administración penitenciaria, y en el caso específico de la Dirección de Reclusorios del Distrito Federal, ofrece

capacitación en centros preventivos y penitenciarias, lo mismo a hombres y mujeres bajo la siguiente línea:

Gratuita, en las ramas que sus aptitudes y gustos lo favorezcan, acorde a las necesidades del mercado, con tecnología moderna, impartida por personal calificado, y siempre bajo los deseos de los internos.

Así se han formalizado convenios de apoyo con prestigiadas instituciones que ofrecen capacitación laboral, como:

El Instituto Politécnico Nacional, que ofrece los apoyos en electricidad, máquinas y herramientas, mecánica automotriz, aparatos electrónicos, instalaciones eléctricas, refrigeración.

La Procuraduría Federal del Consumidor, que ofrece confección de ropa, diseño de modas, preparación de alimentos, repostería, tecnología de alimentos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que ofrecen acabados industriales, carpintería electrónica, soldadura, tapicería, zapatería, serigrafía, artesanías, tarjetería española, muñecos de peluche, manualidades, talla en madera, pintura, estampado, redacción, contabilidad, salud y seguridad en el trabajo.

El sistema para el desarrollo integral de la familia, ofrece en auxiliar de enfermería, administración del tiempo, primeros auxilios, huertos familiares.

Las delegaciones políticas y organizaciones no gubernamentales ofrecen apoyo en horticultura, desarrollo ambiental, mecanografía.

Es fundamental que la administración penitenciaria ofrezca en mayor número posible oficios, acorde a las necesidades del mercado exterior, para que el recluso pueda elegir entre estas actividades la que más le favorezca a sus aptitudes y gustos, de lo contrario continuara el ausentismo incrementándose alarmantemente, y la pregunta es ¿que estarán haciendo aquellos internos que no trabajan, que no estudian, o que no se capacitan para un oficio en la prisión?, la respuesta a esta interrogante, es finalmente en la mayoría de los casos, en el

retorno a la sociedad libre de un individuo propenso para continuar lesionando y cometiendo conductas antisociales; no es aceptable, bajo ninguna circunstancia que el interno rechace la oportunidad de capacitarse para el trabajo durante su internamiento. Pero también no hay que olvidar que todo proceso, donde interviene el interno, el elemento vital para aceptar o no los servicios concebidos para el beneficio del interno, es la voluntad del mismo, de tal manera que poco o nada valdría, si el estado invierte recursos o cuenta con el apoyo de las mejores instituciones, si el elemento para quien se realiza no lo acepta.

4.4.4 LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Se ha señalado que la educación como medio de readaptación, es un factor importante y determinante en la conducta del individuo; considero que una de las alternativa para la gran mayoría que ofrece la prisión es la educación.

El aspecto educativo, es la esencia misma del tratamiento, tan importante y complejo, puesto que debe ir dirigido a un adulto que cometió una conducta delictiva, fundado en un propósito integral, en el cual se conjugan diferentes aspectos de recuperación e influencia como son: el aspecto académico, estético, higiénico, cívico, social y ético, de acción múltiple que convergen y se conjugan entre si, para orientar su resocialización.

La educación es tan importante ya que es una forma de prevención del delito y muchas otras conductas, es un medio para el saneamiento del ámbito social, mediante el desarrollo de aptitudes y múltiples capacidades que lo conforman, a través de esta se pueden obtener los siguientes beneficios:

- I.- Superación Personal.
- II.- Mejoramiento del nivel de vida familiar.
- III.- Adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales positivas.
- IV.- Adquisición sólida de normas de convivencia armónica, tanto dentro de institución carcelaria, como par su futura vida en libertad.

V.- La obtención de beneficios para la libertad anticipada.

El artículo 3 constitucional determina que la educación primaria y secundaria, en consonancia con el artículo 75 del reglamento de reclusorios será obligatoria, resultando facultativa por lo que respecto a los demás niveles superiores de educación.

Pero lamentablemente he notado en las visitas a la penitenciaría del Distrito Federal y a otros centros de reclusión, que la asistencia a las aulas de los centros escolares es casi nula, salones de capacidad de 40 a 60 personas, solo hay de uno a siete internos, desafortunadamente el pedagogo, es una persona muy preparada que cuenta con la metodología para enseñar, pero no se encuentra especializada para la enseñanza particularmente dirigida a personas adultas, personas de distintos grupos sociales, de distintas ideologías, en algunos casos totalmente polarizados, el mismo caso para los niveles económicos, en fin una diversidad enorme de tipos de personalidad, de costumbres y todo esto se encuentra en cautiverio, todas estas personas tienen que convivir, personas que tienen una problemática distinta y no me refiero únicamente a la jurídica, como es el caso de personas con conductas antijurídicas reincidentes, el pedagogo por su falta de especialización no comprende ni fomenta el interés educativo causando la falta de motivación y en consecuencia el ausentismo en la aula.

Las bases de la educación especial tienen su origen en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociales, que impiden al individuo tener un desarrollo adecuado. Las limitaciones adquisitivas que pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o falta de estimulación, requiere de adecuar nuevas técnicas y especializar al personal docente y así enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender.

El interno que se encuentra desadaptado, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y que le proporciona a los medios suficientes para su aprendizaje, es necesario hacerlo sentir

realmente útil y seguro de sí mismo, es por ello que la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá acceder a una autonomía económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le darán acceso a la independencia, no solo en el aspecto educativo, sino también desde un punto de vista de instrucción y actividad laboral, lo que permitirá la resocialización del sujeto, obtenido a través de un enfoque psicopedagógico de la educación especial y dirigida a conquistar una actitud y una disposición que le permita una integración social satisfactoria. De ahí la importancia del maestro en ese proceso, pues es el quien debe dirigir al aprendizaje de sujetos inadaptados socialmente y debe estar suficientemente capacitado profesional y humanamente, para preparar el ambiente necesario de cada interno, permitir el crecimiento y la conquista de una escala de valores sólidamente estructurada.

La educación restablece el dialogo y la comunicación entre el proceso educativo y el entorno social en constante cambio, sino también recupera al hombre y particularmente al interno que pueda alcanzar en cualquier momento de su vida múltiples oportunidades.

La Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal cuenta con ocho centros escolares en los que ofrece atención educativa a la población interna en los niveles de educación abierta de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria abierta, estas con acreditación oficial, instalándose biblioteca en cada centro.

Para cumplir con las actividades educativas, la Dirección General de Reclusos del Distrito Federal cuenta con la cooperación de la Secretaría de Educación Pública a través de su Instituto Nacional de Educación para Adultos (I.N.E.A.), a través de la Dirección General de Educación Especial y la Dirección General de Sistemas Abiertos, (I.N.B.A.).

La educación en su conjunto es fundamental para el tratamiento de los internos, pues a mayores carencias a ellas, las personas tienden a ser más violentas, cometen más errores y son fácilmente influenciables, así también, los hechos que se suscitan a su alrededor son interpretados de manera errónea y como consecuencia la educación juega un papel vital; y lograr la participación de los internos en actividades educativas es difícil, en algunos casos

estos prefieren el ocio y rechazan sistemáticamente los cursos con todas las excusas posibles, pero la realidad es una sola, el personal de cada centro escolar debe estar perfectamente capacitado especializado, enfocado a convencer y lograr la voluntad del interno para que participe y valore el beneficio directo de formar parte en las actividades de los centros escolares que han considerado como un oasis dentro de las cárceles, beneficios que se manifiestan en el corto plazo y sobre todo, como preparación positiva a la familia en el momento de su liberación, siendo a través de la educación los conocimientos positivos que lleguen aprender nadie podrá quitarles. Esto permitirá que el interno crezca en dos niveles, primero el cognoscitivo que cubrirá la información, preparación y capacitación que necesita el interno para valerse por si mismo, y el psicopedagógico que lleva al sujeto a vivir y a trabajar constructivamente en y para la sociedad, "es por ello que la readaptación social solo es comprensible si se observa como proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido sociablemente adecuado, en el comportamiento de un sujeto, con el objeto de rendir un favorable pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir como una persona capaz de integrarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal." ⁷⁸

4.4.3 CAPACITACIÓN Y REMUNERACION ECONOMICA DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El notable Cuello Calón, en su libro *la Moderna Penología*, nos dice que cuando la prisión no era considerada nada más que un depósito de delincuentes que había que cuidar solamente para que no se fugasen, la índole moral y profesional de los guardianes de las prisiones era deplorable. Dice que sólo se necesitaba hombres duros y de armas. Después al cambiar el concepto de cárcel, por penitenciaria en donde se aplica un tratamiento para la readaptación social, sea hace necesario la presencia de personal debidamente capacitado, "ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos mas perfectos, puede

⁷⁸ Madrazo, Carlos. *ob. cit.* pp. 168 y 169.

operar una mejoría del recluso sin un personal a la altura de su misión por que el personal si no lo es todo es casi todo.”⁷⁹

La capacitación es la fuente primordial e indispensable para lograr eficientar el servicio público. Pero debemos entender primero, que la capacitación, es un proceso que se compone de las etapas de diagnóstico, programación y presupuestación, ejecución y evaluación, necesario y primordial para brindar los conocimientos requeridos en cualquier actividad, ya sea profesional, técnica, o empírica, con la cual se logre elevar tanto la eficiencia como la calidad en el área de trabajo respectiva. Esta capacitación se logra a través de un tipo de educación distinta a la formal, siendo una educación continua.

La capacitación como parte medular del proceso de educación continua, ofrece la oportunidad de generar cualquier actividad que sea el vehículo efectivo en datos a nuestro personal penitenciario de conocimientos, habilidades o destrezas que requiere su delicada función, la necesidad de capacitar y profesionalizar al personal penitenciario es un hecho real, y a su vez un imperativo para lograr contar con mejores servidores públicos, que comprendan el compromiso institucional y con la propia sociedad, la que desemboque en una entrega profesional y ardua en el desempeño de sus labores, es importante la existencia de adecuado personal para los procesos de custodia y tratamiento, el personal penitenciario idóneo constituye el elemento subjetivo del tratamiento y por ende, uno de los factores básicos para la readaptación social del interno.

Sobre la importancia de tener un buen personal penitenciario, en congresos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) se han emitido algunas recomendaciones al respecto que establecen algunos criterios y en su "resolución del 30 de agosto de 1955, dictada por el Primer Congreso Internacional para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, se dijo:

"1) El personal deberá tener un nivel intelectual suficiente.

⁷⁹ Cuervo Calón, Eugenio, ob. cit. p. 516.

2) Antes de ingresar al servicio deberá seguir un curso de formación general y especial y probar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos.

3) Posteriormente a su ingreso al servicio y durante el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo los cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente

Punto 46 n.º 1: La administración penitenciaria deberá seleccionar cuidadosamente al personal de todos los grados, por que de su integridad, de su humanidad y de su aptitud personal y capacidad profesional, depende la buena administración de los establecimientos penitenciarios.

Punto 48: Todo el personal deberá conducirse y cumplir con su función, en todas las circunstancias, de manera tal que su ejemplo ejerza una influencia benéfica sobre los detenidos y suscite su respeto." ⁸⁰

Asimismo la Organización de Naciones Unidas, ha recomendado que el número de custodios por internos debe ser convenientemente de 10 internos por cada custodio.

Los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, preocupados por la problemática penitenciaria en 1990, retoman la tarea de reformar el reglamento de reclusorios del Distrito Federal, para plasmar en el artículo 122 del vigente reglamento la necesidad de crear un instituto de Capacitación Penitenciaria y el 21 de abril de 1990, comienza sus funciones; sus áreas de atención para el personal de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, abarcan la administrativa, técnica, jurídica, de seguridad y custodia así como mandos medios y superiores. El artículo 122 del reglamento de reclusorios del Distrito Federal, indica que el personal de cada centro será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, y dado que el artículo 123 del mismo ordenamiento sostiene que para formar parte del personal de los reclusorios será requisito indispensable

⁸⁰ Del Punt. Luis Marco. Penología Y Sistemas Carcelarios, Tomo I, editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1982, p.209.

acreditar la aprobación de los cursos correspondientes que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), y puesto que no se hace distinción alguna al aludir a tal personal, entiendo que todos los miembros de este, desde los directivos hasta los elementos de custodia se encuentran sujetos no solo al régimen de selección que fija el artículo 122, sino además que entre los deberes del personal adscrito a cada una de los reclusorios, y nuevamente sin distinción de categorías, figura el de participar de los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE).

Asimismo, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre de Readaptación Social de Sentenciados, establece en su capítulo segundo, en sus artículos 4º y 5º la importancia de la preparación y selección, así como la capacitación del personal del sistema penitenciario:

" Artículo 4. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación, académica y antecedentes personales de los candidatos." ⁸¹

" Artículo 5. Los miembros del personal penitenciario, quedan sujetos a la obligación de seguir antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten." ⁸² Resaltándose la importancia de la profesionalización y capacitación Penitenciaria.

Pero a pesar de los esfuerzos realizados las condiciones generadas en los últimos años en el sistema penitenciaria del Distrito Federal, muestran que las cárceles hay una amplia gama de carencias materiales, humanas y de profesionalización del personal, que ha derivado en graves deficiencias en el manejo institucional, la intervención de diversos factores en el sistema, ha hecho de numerosas anomalías que están presentes en el contexto intrainstitucional, por lo que la problemática actual pueda representarse como de carácter

⁸¹ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 4.

⁸² *Ibidem*, artículo 5.

Irreversible si se opta por mantener la situación como se encuentra, es decir si no se incide en soluciones en los elementos condicionantes de los problemas y dentro de los cuales es de una mejor selección, formación, evaluación, actualización y promoción del personal a través de un servicio civil de carrera y formas de ascender de cargo. Todo sería inútil a pesar de que al frente de Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, hayan sido dirigidos por destacados académicos y juristas entre los que puedo mencionar al Lic. Roberto Almazán Alaníz, si en el reglamento citado, no establece claramente la obligatoriedad de la capacitación de todo el personal penitenciario en sus diversas áreas y que por primera vez tienen contacto con el sistema penitenciario, cursen y acrediten un programa de inducción específico con lo cual se asegure la calidad y suficiencia de conocimientos para el área laboral respectiva, por que de lo contrario un nuevo trabajador se vería inmerso en un medio extraño, con normas, políticas y procedimientos que al no comprender atacan y vulneran la seguridad e integridad de la institución, lo que impide mejorar el servicio público.

El área que lleva consigo una intensa pero también peculiar relación humana, es el desarrollado por seguridad y custodia, por ello debe ser una actividad investida con profundo sentido ético, hay que tener presente que el buen o mal desempeño del personal de seguridad y custodia, se reflejara en la conducta de los internos cuando estos obtengan su libertad y convivan nuevamente con la sociedad, es decir, que un buen trabajo de parte de esta área, coadyuvara a la readaptación social del interno en sociedad lo que permitirá que se convierta en un individuo productivo, ayudando con esto a disminuir la inseguridad pública que sea desbordado dramáticamente. Pero así como también es importante la capacitación del personal penitenciario, es también necesario, la evaluación periódica del personal, pues no podemos hablar de capacitación sin evaluación.

Una mala aptitud o actividad de un elemento o actividad de un elemento de seguridad y custodia, no tiene justificación, merece una sanción ejemplar, por que con su modo de actuar

esta causando un daño en ocasiones irreparable para el interno, para la institución, para la seguridad de la sociedad, pero así como se habla de la corrupción de algunos malos elementos del servicio público, es preciso señalar en favor de sus derechos y mejoría en sus condiciones laborales; los cursos son importantes, la supervisión también, pero no pensemos que antes de profesionalizar debemos dignificar al cuerpo de seguridad y custodia, ya que en ellos recae la importante tarea de custodiar, el trabajo que realizan es agobiante sin lugar a dudas, no solo por las pesadas jornadas que implican turnos de 24 horas y en ocasiones de mayor tiempo, sino por la tensión que implica arriesgar su propia integridad física e incluso su vida, por que si bien es cierto que en el interior de los centros de reclusión hay internos que realizan diversas actividades positivas en aras de su readaptación, también es cierto que hay sujetos con un alto grado de peligrosidad. Siendo que además se le exige realizar su trabajo con eficiencia y honestidad, trabajo que debe ser proporcional al salario que reciben, por la responsabilidad tan delicada que desempeñan.

Es por ello antes de capacitar al personal de seguridad y custodia se debe dignificar su remuneración económica.

Según datos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal trabajan para ella 5,821 servidores públicos aproximadamente, de los cuales 2598 elementos pertenecen al área de seguridad y custodia, es decir casi la mitad del personal esta dedicada a esta delicada función, dividido en tres turnos de 815 elementos, con horario de labores de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, divididos y asignados para todos los centros de reclusión del Distrito Federal, y que representan alrededor de un custodio por cada 16 internos. Todas las áreas son importantes operativa, jurídica técnica, trabajo social, pero ninguna con el contacto y visión de los problemas de seguridad y custodia, siendo este personal por su actuación definido como personal de confianza.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el ingreso económico del personal de seguridad y custodia, no debe ser inferior al triple del salario mínimo para el mes de mayo

de 1997 equivale a \$25.00 pesos diarios. al respecto la Dirección General de Reclusorios si ha atendido esta recomendación, en virtud que los custodios perciben \$ 2,618.00 pesos mensuales y aún así no resulta un ingreso ideal. El diagnóstico elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 80% del personal de custodia tiene como nivel máximo la secundaria, es clara su inadecuada instrucción.

El trabajo del cuerpo de seguridad y custodia tiene el cometido de salvaguardar la integridad del ser humano, tanto de los internos personal y visitantes, así como de apoyar en los traslados que sean necesarios etcétera, pero sin lugar duda una función importante será ayudar al interno en su proceso de readaptación social, su trabajo no es limitativo para evitar evasiones y controlar a los detenidos, se trata de un trabajo con profundo contenido social.

Cabe mencionar que el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó que el personal penitenciario no se integre con elementos procedentes de las fuerzas armadas o policíacas, el motivo no es difícil de descubrir, las fuerzas policíacas se dedican a prevenir e investigar los delitos, lo que implica en muchos casos la captura de los delincuentes, tanto que el personal penitenciario tiene como misión la de favorecer que el interno se reintegre a la sociedad, esta difícil tarea no puede llevarse a cabo en forma óptima si no se distingue entre función de enfrentar a los delincuentes y la de ayudarles a que no vuelvan a incurrir en actos delictuosos. Por eso es aconsejable que en los centros de reclusión trabaje personal civil especializado.

Así pues la capacitación y remuneración del personal penitenciario es importante, estas personas que pretendan ingresar a trabajar en la institución deben tener el perfil adecuado, lamentablemente en ocasiones, quienes desean ingresar a los cuerpos de seguridad y custodia e incluso a diversos cuerpos policíacos, lo intentan con el ánimo de obtener recursos y beneficios económicos, a través de la extorsión.

4.5 OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS

4.5.1 ESTUDIO DE PERSONALIDAD.

El estudio de personalidad, se refiere al conocimiento del hombre, con su conflicto antisocial, a los procesos físicos, psicológicos y sociales que han conducido al delito. Es evidente que el estudio de personalidad es un proceso en sí complejo a la vez dinámico en la que convergen todos los elementos para la comprensión del individuo, de su familia y de su medio social.

El diagnóstico de la personalidad del delincuente físico, psíquico y social esta en una constante evolución y dinámica en la institución penitenciaria. Es decir no se refiere únicamente al diagnóstico que se realiza al individuo cuando ingresa al reclusorio preventivo, sino que abarca ingreso, estadía, atravesando si es el caso procesado y sentenciado, finalizando con el egreso positivo.

El estudio de personalidad es evolutivo y tiene que ser dinámico por que se modifica desde su inicio, debe estar continuamente actualizado y evaluado cuando un individuo ingresa a prisión preventiva esta perplejo de una sintomatología de angustia, por la situación de estrés, por el momento de detención y por el proceso que vive hasta que obtiene su libertad.

Todo individuo presenta una estructura básica de personalidad que no cambiara y los estudios de diagnóstico se referirán a esa estructura básica, estructura física, características de personalidad, del medio familiar, teniendo en consideración que los modos y mecanismos que el individuo utiliza en su relación con el medio social, en sus relaciones personales.

Por lo tanto el estudio de personalidad, se integra por un diagnóstico inicial, un diagnóstico en función de los años de estadía del individuo en reclusión, referirse al diagnóstico es hablar simultáneamente del tratamiento que se aplicará al individuo y este será la base que dependerá de la aplicación de los tratamientos asistenciales interdisciplinarios,

para ayudar a asistir a ese individuo o la modificación del diagnóstico inicial si es que es negativo.

Los niveles de diagnóstico y tratamiento se dan permanentemente de una manera dinámica en la que el diagnóstico será la base para el tratamiento integral e interdisciplinario. Pero correlativamente los logros en el tratamiento individual, grupal, e institucional permitirán observar un diagnóstico diferente especialmente en relación a su aquí y ahora, de sus metas futuras

4.5.2 ADECUADA CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

La clasificación de la población reclusa en las prisiones ha evolucionado, surgiendo como alternativa de los sistemas tradicionales, donde se internaban igualmente hombres y mujeres, enfermos y sanos, peligrosos y no peligrosos etcétera, es decir, de todo, las prisiones en la actualidad ya no solamente su objeto es privar de la libertad a las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad, sino primordialmente el de brindar a los internos el tratamiento técnico, progresivo e individualizado para con ello en su caso, evitar la desadaptación social de los procesados y prevenir la readaptación social en los sentenciados.

Con las ideas humanísticas y de resocialización, la clasificación de la población penitenciaria, surge como un elemento indispensable para obtener un resultado exitoso en la aplicación del tratamiento.

En este sentido el artículo 19 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala, que la clasificación de los internos es con el objeto de ubicarlos en un medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, conforme a lo cual el centro de observación y clasificación adoptará los criterios técnicos que juzgue convenientes, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del consejo técnico interdisciplinario de la institución

Atender el mandato constitucional de separar en las prisiones a las personas procesadas de las sentenciadas es desde luego necesario, pero no suficiente. La ley ha de plantear los límites éticos y jurídicos dentro de los cuales debe realizarse la ubicación intrainstitucional e interinstitucional de la población penitenciaria, con el objeto de garantizarle al recluso una estadía digna y segura. Esta ubicación no debe ser pretexto para discriminación o para la concesión de privilegios a los internos; mucho menos debe ser motivo de corrupción. Para ello se deberán armonizar la seguridad personal de los internos con respecto a las condiciones de vida digna en reclusión, de tal manera que todos los lugares destinados a la estadía de internos tengan características similares de espacio, mobiliario, ventilación y capacidad de atención.

En este rubro se definirán los distintos tipos de instituciones y los criterios para la ocupación de cada una de las siguientes áreas; de ingreso, centro de observación y clasificación, las destinadas a población general, así como las que requieren de cuidados especiales, por que se encuentra presente algún tipo de riesgo y la que ha sido sancionada con aislamiento temporal por una conducta especial.

Dentro de ese marco debe regularse perfectamente, las facultades de las autoridades, afin de que se apliquen correctamente criterios acertados de clasificación esto por su simple trascendencia de la vida del interno y de su familia.

Así pues los objetivos de la clasificación en una institución penitenciaria son esencialmente:

- A) Para resguardar y proteger al individuo de una contaminación patológica social.
- B) Para seguridad individual de los internos así como de la propia institución.
- C) Como elemento necesario de apoyo al tratamiento, para la asistencia y readaptación social.

Tomando en consideración lo anterior, los criterios de clasificación han variado y adquieren diferente sentido, claro que esta clasificación depende de la capacidad de la

institución penitenciaria, de la construcción arquitectónica, de la población interna y sus características, así como de la modalidad penal correlativo con su seguridad y el tipo de régimen o sistema penitenciario. Considero que una buena clasificación en estos tiempos debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Edad.- Se sugiere se integren personas menores de 25 años y mayores de esa edad en dormitorios diferentes cuando ello sea posible, recordando que lo importante es evitar la contaminación y procurar de una adecuada convivencia entre la población.

Delito.- Nunca será determinante la clasificación en base al delito cometido, se deberá tener en cuenta si se trata de una conducta intencional o culposa.

Primodelincuencia.- El término es usado bajo dos acepciones una jurídica y otra criminología, y es en este último término se refiere a aquel interno carece de antecedentes penales, en virtud de no haber cometido delito con anterioridad, siendo la primera vez que se encuentra privado de su libertad.

Reincidencia.- Se ha considerado que hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito en determinado término.

Identificación con su rol psico-sexual.- Se considera que una persona está identificada psico-sexualmente cuando tiene la posibilidad de actuar, pensar y sentir de acuerdo a su sexo.

Nivel socioeconómico y cultural.- Deberá tenerse especial atención en calificar a las personas en el interior del establecimiento analizando sus niveles económicos y culturales, cuando se ubican a personas con niveles opuestos puede presentarse servilismos o bien manipulación según sea el caso.

Salud. física y mental.- Se considera un interno clínicamente sano cuando tiene plena capacidad de desarrollar potencialidades corporales y orgánicas.

Conducta en el interior de la institución.- La conducta que presente el interno durante su estadía, le permitirá ser reclasificado, pudiendo ser cambiado de dormitorio con la finalidad de aplicar el sistema progresivo técnico.

Protección.- Existen diversas circunstancias que obligan al personal técnico a otorgar especial protección a determinados internos en virtud de sus anteriores funciones o bien por haber cometido un delito que repugne a la población penitenciaria: Se tratará de integrarlo a un dormitorio en el que no peligre su integridad física, por lo que siempre estará bajo continua supervisión.

Diagnóstico, manejo de agresividad y control de impulsos, riesgo institucional y una vez de haber fenecido el término constitucional, habiéndose decretado la formal prisión, se pasará al área del centro de observación y clasificación, donde en un término no mayor de 45 días, se practicará el estudio de personalidad, en base a los estudios, diagnóstico biopsicosocial y criminológico, los cuales serán la base para la clasificación del dormitorio, zona y estancia.

Asimismo se prevé que sean ubicados en un dormitorio especial aquellos internos que padezcan o tengan una enfermedad infecto-contagiosa, como es el caso el de la penitenciaría del Distrito Federal que atinadamente en su dormitorio ocho se concentra a toda la población interna en el Distrito Federal, portadora del virus de inmunodeficiencia adquirida, ya que estos requieren atenciones y cuidados especiales, como ejemplo su dieta alimenticia, que debe ser diferente a la demás población reclusa, los medicamentos para contrarrestar el desarrollo de la enfermedad; y finalmente aquellos internos que necesitan una atención psiquiátrica intensiva.

Lamentablemente a pesar del esfuerzo realizado existen limitaciones para una adecuada clasificación; primero por que la sobrepoblación que como lo he mencionado anteriormente se ha incrementado, debe considerarse la posibilidad de construir otra penitenciaría para dar cabida los sentenciados ejecutoriados, cuyo número ascendente es de más de 4000 internos, la cual cuente con diseño y criterio actuales de clasificación, no puede

existir una sola institución para la ejecución de las penas en el Distrito Federal, se debe tener en cuenta la enorme problemática que representaría albergar en un solo centro a todos los sentenciados ejecutoriados y en este orden de ideas debe apoyarse la construcción de una penitenciaría de alta seguridad para el Distrito Federal, para internos de alto riesgo institucional, que si bien es cierto que son individuos de sumo cuidado, tampoco se les puede confinar de por vida a espacios muy reducidos como es el caso de los módulos de alta seguridad en los distintos centros de reclusión en el Distrito Federal, esto es desde luego inhumano. Así también la arquitectura penitenciaria, el diseño y adaptación de la arquitectura de los centros de ejecución deben procurárseles remodelaciones, con arquitectos que tengan conocimientos en materia penitenciaria, por que aunque sea muy estricta la clasificación, esta pierde su efectividad en el momento mismo que los internos de los distintos dormitorios conviven todo el día en la zona de visita familiar o sea que prácticamente los están separando para dormir y durante toda el día conviven todos indistintamente, lo que deriva en gran medida en una contaminación de la personalidad.

No cabe duda que una adecuada clasificación, es fundamental para evitar la desadaptación social en el caso de los procesados y buscar la readaptación social en el caso de los sentenciados ejecutoriados, por lo que hay que tener especial atención en la clasificación, ya que este como un proceso dinámico y evolutivo debe ir a la exigencia del tratamiento individual, grupal e institucional.

4.5.3 LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR.

Es destacada la participación de la sociología del derecho y del análisis de los sistemas sociales, al haber puesto completamente a luz, que el funcionamiento y la eficacia de la defensa social contra los hechos delictivos, están correlacionados con los niveles de participación con los grupos sociales y de su participación dinámica en el proceso de tratamiento, los contactos con el mundo exterior, surgen adheriéndose a las modernas

direcciones sociológicas y humanísticas, la cárcel debe dejar su papel tradicional de carácter marginante, para incorporarse al contexto social como un instrumento de resocialización; de esta forma se ha querido fortalecer los contactos del sentenciado con el exterior, mediante la participación de instituciones o asociaciones públicas o privadas, la participación de las personas externas interesadas por las acciones de los sentenciados.

Al respecto la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º dice que durante el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación, y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. La pérdida de la libertad y el ingreso a la prisión, impacta indudablemente y disminuye el contacto con las relaciones con el exterior, como el de amistades que operan con afecto benéfico sobre el ánimo del interno, así como las visitas familiares. De lo anterior es destacable que el actual reglamento de reclusorios del Distrito Federal, contemple este tipo de contactos como un derecho que tienen todas las personas reclusas.

Estos contactos se pueden lograr a través de la comunicación por medio de la correspondencia, en sus diferentes modalidades por el Servicio Postal Mexicano o en telefonía, para tal efecto las autoridades de los centros instalarán los buzones necesarios, además de que los establecimientos contarán con líneas suficientes y en todo caso las llamadas serán gratuitas, en este apartado no se contempla las modalidades y el control, lo que queda bajo la discrecionalidad de la administración carcelaria.

Así también la comunicación periodística, radial y televisora, los contactos con el exterior también bajo el perfil informativo e instructivo, a través de la lectura de prensa diaria, escuchando programas radiofónicos y la visión de las transmisiones televisaras.

Por lo que respecta a los aparatos de televisión y radio su ingreso a la institución de reclusión esta regulado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien de manera de control e incentivo por la actividad y conducta del interno se les permite el acceso del aparato, pero lo que sucede todos los días en el interior de la institución es que al obtener un interno su

libertad y este tenía aparatos, no se los lleva consigo y se quedan en la institución, lo que permite anular todo control e incentivo que representa.

Las visitas familiares, entre las relaciones con el recluso lo constituye sin duda alguna las relaciones con la familia, efectuándose en lugares propios en la zona familiar, para lo cual el artículo 80 del reglamento de reclusorios del Distrito Federal dispone que se efectuaran los días martes, jueves, sábados y domingos, con un horario de diez a diecisiete horas.

La visita íntima " tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno, en forma sana y moral y no podría ser de otra manera, puesto que en el pasado este tratamiento específico no existía ni podía llegar a pensarse que se normalizara en la cárcel la relación marital entre cónyuges y uniones libres separados por infortunios de la vida. En efecto la vida sexual de los prisioneros fue, desde el inicio de los tiempos nudo que se inventaron las cárceles, duramente cancelada y fuertemente desviada y alterada de su función natural." ¹¹

México dio el ejemplo al mundo, al introducir la visita íntima conyugal, que permite a los procesados y sentenciados disfrutar con su compañera de esta necesidad biológica y natural, ya que es una parte importante de la vida del ser humano, toda vez que las relaciones sexuales complementan una vida sana y de su personalidad, ya que anteriormente los prisioneros eran aislados totalmente de la sociedad y de sus mujeres como sucedió en el sistema celular, desahogando sus instintos sexuales en masturbaciones periódicas que al final de cuentas producen en ellos estados patológicos destructivos de su personalidad, potenciándolos en mas peligrosos y agresivos.

En el sistema de reclusorios del Distrito Federal, las visitas íntimas se conceden únicamente cuando se han realizado los estudios médicos y sociales que se estiman necesarios.

¹¹ (Jeda Velázquez, Jorge. ob. cit. pp. 224 y 225.

Es importante la visita íntima ya que biológicamente todos somos iguales y a los internos no se les puede condenar a la abstinencia sexual y toda vez que la falta de relaciones sexuales produce en nuestro organismo disminución en la salud mental, debe permitirse que la visita íntima se le conceda a todos los detenidos sin distinción, una vez satisfechos los requisitos sanitarios correspondientes.

Los permisos contemplados en el artículo 85 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal señala los permisos de salida de la institución por causas de "fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeren en libertad el núcleo familiar del recluso"⁴¹, así como actos del estado civil del propio, y de sus mas cercanos allegados.

4.5.4. SERVICIO MÉDICO.

La función del servicio médico es la de otorgar esencialmente un servicio de atención de la salud, pero en el campo penitenciario, va mas allá de la prestación a usuarios bajo condiciones especiales, pues cubre también un aspecto social a través de la misma prestación de atenciones en sus diversas cobertura de especialidades, así mismo participa conjuntamente con las autoridades ejecutoras, en evaluaciones y estudios integrales técnicos, para la determinación de beneficios de libertad anticipada, estudios de personalidad, ya que como lo establece la Ley de Normas Mínimas de Sobre Readaptación Social de Sentenciados; un médico forma parte del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución y como elemento integrante de el; analiza y toma decisiones de toda índole, así como vota en dictámenes para el otorgamiento de medidas preliberacionales o libertad preparatoria.

Los servicios médicos tienen su cobertura humanitaria sin lugar a dudas, orientada a la legalidad de un servicio de salud, de repercusiones sociales en su actuación médica. Las unidades médicas en el sistema de reclusorios del Distrito Federal, existen desde el inicio de

⁴¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, artículo 85.

las actividades de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal, dependencia que no depende de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal; en cada reclusorio existe una unidad médica de medicina general y se contempla una área quirúrgica de emergencia. El hospital de concentración para la atención de internos de sexo masculino se encuentra en la penitenciaría del Distrito Federal.

La ruta clínica de un paciente en los reclusorios se da con la llegada al área de ingreso, quien debe ser conducido al servicio médico, para su valoración psicológica y médica, dependiendo del cual si tiene algún padecimiento quedará hospitalizado o puede ser intervenido quirúrgicamente en el hospital de Santa Marta Acatitla o en algunas de las áreas hospitalarias de Iztapalapa, Villa, Xoco Balbuena etcétera, también se contempla en el reglamento interior de reclusorios la asistencia médica particular a solicitud expresa, y previa aprobación en coordinación y vigilancia de la dirección general de reclusorios del Distrito Federal. Todo interno tiene derecho de poder visita al médico en turno o bien, si aquel se encuentra en condiciones graves, situación por la cual, el médico tendrá la obligación de ir a su dormitorio, para hacerle un reconocimiento exhaustivo, sin importar la hora de que se trate. En los reclusorios se tiene en promedio de 80 consultas diarias, la población potencialmente atendible es de mas de once mil personas y aproximadamente el 5% corresponde a mujeres , tal demanda requiere de una plantilla de personal suficiente y especializado, se pude criticar en un momento dado que se desease tanto personal ya que las necesidades pueden ser ocasionales, pero si se necesita una cirugía mayor y no hubiese el suficiente personal capacitado y especializado, con el equipo instrumental quirúrgico renovado seria lamentable, como es el caso del hospital de Santa Marta Acatitla ubicado en la penitenciaría del Distrito Federal, que no cuenta ni siquiera con equipo de rayos X, su equipo quirúrgico es obsoleto y requiere de una renovación del 75 %. La problemática que se ha detectado es la práctica de cobro de consultas y de medicamentos, esto por comentarios de los internos cuestionados. En los reclusorios existe un área física para el quirófano pero no hay equipo, únicamente se

atiende en medicina general y cuando la situación así lo requiere es canalizado a un hospital externo. Respecto de los enfermos mentales no declarados inimputables o los que después de la comisión del acto ilícito sufren trastornos mentales; los inimputables que les niega la ley una situación de culpabilidad y no así la de responsabilidad social, que siempre la habrá, ya que desde 1981, el reclusorio preventivo varonil sur del Distrito Federal cuenta con un área de psiquiatría, donde son canalizados para su atención y mejor aún el 4 de noviembre de 1996, se inauguro el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial para enfermos mentales en la ciudad de Ayala estado de Morelos, los adelantos arquitectónicos, el moderno equipo y las avanzadas técnicas que dan vida a este nuevo centro, lo ponen que sea la institución pionera, en su genero, de América Latina, su actuación en la atención de internos pacientes que padecen trastornos mentales no se agota, ya que de manera paralela funciona como un espacio académico de docencia, investigación y difusión, con el firme propósito de formar profesionales especializados; desarrollar proyectos de investigación, para aportar adelantos técnicos y científicos, difundir y divulgar los logros alcanzados como consecuencia de su experiencia y de su actividad de investigación de rehabilitación psicosocial.

En el servicio médico es también importante aquel que se brinda a aquellos internos que padecen como se le ha denominado el mal del siglo, el virus de inmunodeficiencia adquirida. Esta es una enfermedad descubierta por el año de 1981, se estima que el origen del virus fue alrededor de los años 50 o 60 y por síndrome se entiende un conjunto de características, estímulos y sistemas de una deficiencia, como incapacidad del sistema inmunológico para responder adecuadamente, el síndrome es la parte final de la invasión de un virus, que tarda en manifestarse entre los 10 y 20 años.

Desde su descubrimiento se han detectado mas de 20 millones de personas infectadas por este virus, México no escapa a esta alarmante cifra y en el sistema de reclusorios del Distrito Federal en la penitenciaría del Distrito Federal se concentra en su dormitorio ocho, la población interna que se le ha detectado y confirmado que porta el virus de inmunodeficiencia

adquirida, esta medida incluye procesados y sentenciados ejecutoriados, es criticable el hecho de que permanezcan recluidas personas procesadas en este centro por contravenir el artículo 18 constitucional, pero en este caso en especial, se hace necesario ya que necesitan de una atención médica y alimentación especial por su condición médica y de tratamiento. contándose con la siguiente estadística:

"REPORTE DE POBLACION CON VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA EN EL SISTEMA DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL. (1 de Mayo de 1997)

INTERNOS CON V.I.H. TOTAL:	32
POBLACIÓN SENTENCIADOS EJECUTORIADOS	28
POR DELITOS DEL FUERO COMUN	27
POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL	01
EXTRANJEROS	02
POR DELITOS DEL FUERO COMUN	02
POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL	00
POBLACION DEPOSITADA PROCESADA	04 ^{MS}

Para combatir este virus, cuya cura no ha sido descubierta, los programas de salud se han enfocado a la prevención para evitar la transmisibilidad de las personas infectadas y por otro lado una adecuada alimentación y tratamiento clínico médico que pueda prolongar la vida productiva de quienes se encuentran en esta situación, retardando los síntomas del mismo, así tenemos dos etapas terapéuticas la de atacar el virus, el segundo es atacar las enfermedades

^{MS} Reporte de Poblacion con Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida en el Sistema de Reclusion en el Distrito Federal. 1 de mayo de 1997.

que se presentan a causa del síndrome. Un medicamento antiretroviral denominado A.Z.T. tiene que ser tomado desde los primeros inicios de la enfermedad y de por vida; el costo del medicamento está alrededor de \$600.⁹⁰ pesos y el frasco dura aproximadamente dos semanas, otros dos medicamentos como el llamado CD4 positivas, efectúa funciones para retardar la contaminación de las demás células, y la utilización de los tres medicamentos su precio asciende a 3,000.⁹⁰ dólares por cada año, para cada caso, sin contar con los medicamentos contra enfermedades oportunistas, lo único que se consigue es la prolongación de la vida asistomática por un promedio de dos años por cada medicamento administrado. El tratamiento de la enfermedad, otorga la esperanza de vida del interno enfermo, ya que la terapia es preventiva y no curativa, por que aun no existe un medicamento que cure el SIDA. Ante estos casos que se encuentren en fase terminal de la enfermedad sería oportuno aplicar por parte de la autoridad ejecutora lo dispuesto por el numeral 75 de la ley sustantiva penal.

4.5.5. ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

Los internos en la mayoría de los casos, egresan de los establecimientos penales destrozados física y moralmente, con mas bagaje delincencial que a su ingreso, la sociedad que de alguna manera, fue la causa preparante predisponente y desencadenante de la conducta delictiva, los discrimina, rechaza y estigmatiza, iniciándolos así al rencor y la agresión a los demás, hasta incurrir en reincidencia, confirmándose así lo que menciona Don Mario Ruiz Funes, " los centros penitenciarios vomitan delincuentes que luego la sociedad rechaza y vuelven a ser devorados por las cárceles"⁹⁶

La atención de una persona que ha delinquirido y egresa de la prisión es un aspecto muy delicado y relevante de la administración de la justicia, que representa para la sociedad, para el estado y para el individuo, el retorno de quien ha obtenido su libertad, reintegrándose a la convivencia sana, que representa la posibilidad de reencausar su comportamiento hacia

⁹⁰ Revista "Readaptacion Social" p. 42

conductas positivas. El objetivo para alcanzar tal situación, concurre en gran medida de la implantación de los medios adecuados, preparando al sujeto para un retorno a la vida en libertad.

Precisamente el estado después de ser investigador, perseguidor, impositor y finalmente ejecutor, tiene que cumplir con la etapa en la que funge como redentor, pretendiendo en ella de reencausar la vida, tanto de quien se encuentra en la prisión, como de quien obtiene su libertad, a fin de que el sujeto cuente con los medios para "poder convivir y respetar en su integridad las normas de conducta establecidas y aplicables en nuestra comunidad determinada".

El medio empleado para la asistencia al liberado es la constitución de patronatos para liberados, la ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados señala la obligación de brindar atención a liberados con sentido técnico y científico a los que obtengan un beneficio de libertad preparatoria o aquellos que se encuentren sujetos a la condena condicional, pero en si todo individuo que obtenga su libertad después de haber sido sentenciado y ejecutoriado.

" Los objetivos de la asistencia postliberacional sintetizados son la readaptación social, trayendo consecuentemente la disminución de la delincuencia y reincidencia, la prevención del delito y la defensa social; socialmente se considera que la mejor forma de luchar contra la criminalidad es la resocialización del delincuente y previniendo a partir de el otras conductas similares en sus medios de actuación" ⁸⁷

Al salir el liberado se enfrenta a una sociedad que lo rechaza y le cierra las puertas obstaculizando su reintegración ocasionándole trastornos emocionales, haciendo la pena de esta manera extensiva a la vida en libertad dañando su dignidad humana y reafirmando sentimientos de frustración minusvalía e inseguridad. Entonces parece que la verdadera pena del individuo comienza al obtener su libertad, la posibilidad de reincidir en conductas delictivas

⁸⁷ Aparicio, Julio Enrique, *Criminología Proceso de Ejecución Penal, Libertad Condicional y Patronato de Liberados*, editorial Dimas, primera edición, Argentina 1985, p. 68.

se hace mayor, tales hechos obligan al estado a brindarles ayuda que facilite el proceso de reincorporación social. Es entonces que el patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación surge con el propósito de reincorporar a la sociedad a los liberados y externados de los centros penitenciarios, gestionando su ubicación de un empleo digno, o bien proporcionando oportunidades de capacitación para el trabajo, servicios que se complementan con ayuda asistencial para cubrir momentáneamente las necesidades apremiantes mientras estos encuentran un modo honesto de satisfacerlas. El patronato enfrenta una situación problemática y muy difícil que tiene que desempeñar ya que la mayoría de los liberados cuando egresan no han desempeñado verdaderamente trabajo alguno o capacitado en algún oficio, esta loable y ejemplar tarea se ve obstaculizada por la inexistencia de un trabajo, actividad importantísima que debe iniciarse estando el individuo interno y no a partir de que este obtenga su libertad, empezar a proporcionarle oportunidades de capacitación para el trabajo; la readaptación social es un proceso que convergen diversas etapas que finalizaran con la asistencia postliberacional, gestionando su ubicación de un empleo digno o bien, capacitando, dando servicios médicos y en general ayuda asistencial con lo que se pretende cubrir momentáneamente las necesidades apremiantes de los sujetos de atención.

Todos los esfuerzos en favor de los liberados del sistema penitenciario alcanzaran su éxito pleno en la medida que haya una vinculación real en la aplicación del tratamiento penitenciario de readaptación social, dentro del cual destaca por sí solo el trabajo, medida que se debe desarrollar antes y no a partir de su momento de su libertad.

4.6 LOS SENTENCIADOS EJECUTORIADOS TIENEN EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TRABAJAR.

El trabajo para la sociedad moderna, representa la base de la superación desde cualquier perspectiva que se le quiera dar, es la posibilidad de vivir productivamente en

sociedad, el trabajo es sin duda el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, desarrollo, perfeccionamiento y aún más para la resocialización del individuo que ha sido sentenciado y que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, siempre como un elemento del tratamiento a los internos con el firme propósito múltiple de fortalecer la paz social al interior de las prisiones, procurar ingresos económicos a los internos y a sus familias, establecer rutinas de formación disciplinaria en los internos como preparación para su libertad, en adquisición de normas y deberes a cumplir en cualquier trabajo formal, por modesto que sea este, el trabajo obligatorio no es una pena adicional, sino es un medio integrante del tratamiento penitenciario necesario para promover la readaptación social del recluso, inculcándole una profesión, inculcando hábitos de trabajo, y puesto al servicio para evitar el ocio y el desorden.

Precisamente para evitar que un sujeto o un grupo social, concluyan dentro de su actividad, en la comisión de actos antisociales, que quedan encuadrados dentro de la norma penal, se hace necesarios el trabajo penitenciario obligatorio en la institución penitenciaria, que representa esta actividad una "auténtica laborterapia y por lo tanto el diagnóstico del tratamiento debe tener conocimiento de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y actitudes para planear el tratamiento como capacitación, ya sea a nivel industrial o semiindustrial o agrícola-ganadera, considerando la procedencia y trabajo del interno".²⁸

Así mismo el individuo al ingresar a una institución de reclusión, no debe ser eximido de las responsabilidades familiares, sociales y de las que de la propia sentencia condenatoria emanan y que le corresponden, sino reeducado en el ejercicio activo de la mismas, esto en relación con su propia familia que como suele suceder la deja en el abandono económico, como también es el caso de la reparación del daño, puesto que si no trabaja de donde pagará el resultado de su conducta antisocial a la que fue condenado, como es el descuento del 30% de su percepción que fija la ley para el pago de la pena pecuniaria proceso que a la postre

²⁸ Marchetti, Hilda, ob. Cit. p. 25

resulta altamente inoperante en términos de realidad, así también escapando a la obligación de pagar su sostenimiento en el centro de reclusión, pago que se les debería descontar como resultado del trabajo que desempeñen, gasto que incide únicamente sobre el erario público y a fin de cuentas sobre el pueblo contribuyente, y que nada más para los centros de reclusión en el Distrito Federal, se destino "para el presupuesto de 1996, 374 millones 760 mil pesos, aumentándose para 1997 en 512 millones 626 mil pesos".⁸⁹ es necesario que los internos cooperen con su parte de su remuneración al sostenimiento de estas instituciones como lo señala la ley y que no se hace.

Tampoco no hay que olvidar que la mayoría de los internos, son individuos que presentan como característica muy frecuente y a menudo total, una ausencia de disciplina, capacitación, dedicación, hábito y preparación de algún trabajo, por eso al dedicarse con continuidad a una actividad laboral, significa habituarse aún sistema de vida que ayudara a adoptar actitudes coherentes con los valores de la sociedad a la cual se incorporara en un futuro. Razón por la cual no puede quedar al libre deseo del interno, si trabaja o no, con lo cual el proceso de planeación, programación y tratamiento penitenciario del área técnica y de trabajo, quedaría supeditado a la aceptación o no de los internos.

Lo anterior nos lleva a la consideración de que el trabajo en prisión independientemente de que es un derecho también es una obligación. "es evidente que el trabajo penitenciario es un elemento obviamente indispensable dentro de la institución penitenciaria"⁹⁰ aunque no es lo único, para lograr en el terreno de las posibilidades humanas, la resocialización del interno.

⁸⁹ Periódico "La Jornada" 4 de abril de 1997, México D.F. p.43.

CONCLUSIONES

Primero.- El trabajo penitenciario y la educación son sin duda elementos determinantes para la resocialización de los sentenciados ejecutoriados, medios y elementos integrantes del tratamiento penitenciario, a través de los cuales se puede alcanzar la finalidad de la pena privativa de libertad, la readaptación social.

Segundo.- El trabajo penitenciario es un elemento indispensable y determinante dentro de la institución penitenciaria, para lograr entre otras muchas cosas la posibilidad de reestructuración, capacitación y resocialización del interno, constituyendo la base de toda superación y pilar fundamental para la readaptación social del sentenciado ejecutoriado, de tal modo que no se puede aplicar el tratamiento penitenciario eficaz, si en él subsiste la ausencia del trabajo penitenciario.

Tercero.- El trabajo penitenciario debe ser obligatorio para los sentenciados ejecutoriados, en este sentido, es menester que el poder legislativo, modifique y adecue el soporte jurídico para que la autoridad ejecutora pueda dar cabal cumplimiento a los postulados del artículo 18 constitucional, por lo que debemos comprender que la readaptación social es una obligación del estado, que debe de tratar de forjarla a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación básicamente, toda vez que este fin de la pena privativa de libertad, no es con el objeto de que el interno permanezca en la ociosidad o que deba de quedar a su libre decisión si quiere trabajar o no.

Cuarto.- Considero que el sistema de trabajo mas conveniente que se desarrollaría mejor en los establecimientos de reclusión en el Distrito Federal, es el de la administración mixta; dentro del cual la administración oficial tiene el control de la organización, vigilancia y disciplina del trabajo y la acción del empresario concurre dirigiendo el proceso de producción y aunque este se vea excluido en algunos sentidos de la vida penitenciaria, éste sistema se presenta como el mas adecuado al tratamiento penitenciario, reportando la seguridad económica que se le da al empresario de dirigir el proceso de producción así como el de comercialización.

Quinto.- Una de las necesidades apremiantes es la de atraer y fomentar la inversión de la iniciativa privada a los establecimientos penitenciarios, haciendo del conocimiento de los empresarios, las ventajas que tendrían el llevar trabajo a los centros de reclusión, para que utilicen la mano de obra cautiva, y de la misma forma aquellos talleres que sean administrados directamente por la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, deben incorporarse a los concursos de licitación publica para proveer de bienes de consumo y servicios a las diferentes dependencias gubernamentales incluyendo al propio Departamento del Distrito Federal, ya que no se puede permanecer estáticos ante la ociosidad de los internos.

Sexto.- Los niveles de alfabetización en la educación primaria y secundaria deben ser obligatorios para todos los internos que no tengan la certificación documental, tal y como lo establece el artículo tercero Constitucional, así como el trabajo obligatorio de los sentenciados ejecutoriados, y ante la negativa de participar en el centro escolar y de la actividad laboral, deben ser sancionados aplicándose las correcciones disciplinarias una vez superadas las limitaciones jurídicas. Situación que de ningún modo puede ser considerada como una forma de explotar o denigrar a los internos y tampoco implica una forma de tortura, ni una pena

adicional, ni se violentan sus derechos humanos, y si en cambio representan acciones concretas de beneficio como al propio interno, su familia, al centro de reclusión, pero sobre todo a la sociedad a la que deberá reintegrarse en un futuro.

Séptimo.- Debe considerarse la posibilidad de construir otra penitenciaria para dar cabida a los sentenciados ejecutoriados cuyo número ascendente es de mas de 4000 internos en el Distrito Federal y la penitenciaria del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, únicamente cuenta con la capacidad para instalar solo a 1500 internos, constituyendo un obstáculo para la aplicación del tratamiento penitenciario eficaz.

Octavo.- El sistema de reclusorios del Distrito Federal, no escapa desafortunadamente de la problemática general que padece todo sistema penitenciario, como es el fenómeno de la corrupción del personal e introducción ilegal de drogas, para lo cual para evitar estas acciones es menester que el proceso de selección y contratación del personal sea mas acucioso y este tenga pleno conocimiento de que su actuar es fundamental para la operatividad de la institución, así mismo se establezca el servicio civil de carrera que señale plenamente la posibilidad de poder ascender de puesto.

Noveno.- El diseño y la arquitectura de la penitenciaria del Distrito Federal debe procurársele una remodelación, con arquitectos que tengan conocimientos en materia penitenciaria, por que aunque sea aplique los mas acertados criterios de clasificación a la población reclusa y sea muy estricta, esta pierde su efectividad en el momento mismo que los internos de los distintos dormitorios conviven todo el día en la zona de visita familiar o sea que prácticamente

los están separando para dormir y durante toda el día conviven todos indistintamente, lo que deriva en gran medida en una contaminación de la personalidad.

Décimo.- Es necesario y urgente reforzar la plantilla del personal de todos las áreas de las instituciones de reclusión en el Distrito Federal, pero mas que aumentarlo que este se encuentre mejor capacitado y especializado, como es el personal docente de los centros escolares.

Décimo Primera.- Debe ponerse en operación y funcionamiento la Institución Abierta de la Penitenciaría del Distrito Federal, creando en ella una planta industrial para proporcionar y aprovechar el trabajo del interno en la etapa preliberacional. Ya que es lamentable que teniendo las instalaciones no se ocupen y estén en el abandono total.

Décimo Segunda.- La capacitación para la actividad laboral, es el segundo componente de la triada para la readaptación social, la cual debe ser obligatoria, ya que esta loable acción constituye para los internos la posibilidad de aprender o perfeccionar un oficio y con lo cual pueda emplearse de manera honrada al obtener su libertad, adquiriendo la obligación bilateral la administración penitenciaria, la de ofrecer el mayor número de capacitación en oficios acorde a las necesidades del mercado exterior, para que el recluso pueda elegir entre estas actividades la que mas favorezca a sus aptitudes y gustos.

Décima Tercera.- El interno sentenciado ejecutoriado, no debe ser eximido de las responsabilidades familiares, sociales y de las que de la propia sentencia condenatoria emanan; como es el caso de aquellos internos que han sido sentenciados a pagar la reparación del daño y cuando el interno obligado a pagar no tiene recursos económicos, podrá cubriría con el producto de su trabajo que desempeñe en el centro de reclusión, descontándosele el 30% de la remuneración que éste tenga como resultado del trabajo que desarrolle en la prisión, pero lamentablemente cuando un interno obligado a pagar la reparación del daño al ofendido, no desea trabajar, porque ese es su deseo de permanecer en el ocio o porque la autoridad ejecutora no puede ofrecer un trabajo al interno, el proceso para hacer efectiva el pago de la reparación del daño resulta inoperante en términos de realidad.

Décimo Cuarta.- El beneficio que puede representar que el trabajo penitenciario sea obligatorio para la administración pública consiste, en que los internos pagarán su sostenimiento en el centro de reclusión con cargo a la percepción que estos tengan como resultado del trabajo que desempeñen, como lo fija la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, gasto que actualmente incide únicamente sobre el erario público y a fin de cuentas sobre el pueblo contribuyente.

BIBLIOGRAFIA

- Acaña Gallardo, Jorge.** La Realidad Penitenciaria en México, Primera edición, UNAM, México, 1974.
- Alva, Carlos.** Estudio Comparado Entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano, Primera edición, gobierno del Estado de México, 1955.
- Antolisei, Francesco.** Manual de Derecho Penal, parte general, Octava edición, editorial Temis, Bogotá Colombia, 1988.
- Aparicio, Julio Enrique.** Criminología Proceso de Ejecución Penal, Libertad Condicional y Patronato de Liberados, editorial Dimas, primera edición, Argentina, 1985.
- Bernardo de Quiroz, Constantino.** Lecciones de Derecho Penitenciario, Segunda edición, imprenta Universitaria, México, 1953.
- Borrel Navarro, Miguel.** Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Sista S.A. de C.V. México, Septiembre 1992.
- Burgoa Orihuela, Ignacio.** Las Garantías Individuales, Vigésima Cuarta edición, editorial, México, 1992.
- Carrancá y Rivas, Raúl.** Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Segunda edición, editorial Porrúa, México, 1984.
- Carrancá y Trujillo Raúl.** Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1953.
- Castro V., Juventino.** Garantías y Amparo, Segunda edición, editorial Porrúa, México, 1991.
- Coletti, Aldo.** La Negra Historia de Lecumberri, Libro de contenido, México, 1977.
- Colín Sánchez, Guillermo.** Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1970.
- Cuello Calón, Eugenio.** La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de Delincuentes), tomo I, Editorial Bosch, Barcelona España, 1973.

- Del Pont, Luis Marco.** Derecho Penitenciario, Cárdenas Editores, primera edición, México, 1989.
- Del Pont, Luis Marco.** Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, (Establecimientos Carcelarios), Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1975.
- Del Pont, Luis Marco.** Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo II, (Establecimientos Carcelarios), Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1975.
- De Pina, Rafael.** Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Octava edición, México, 1985.
- De Tavira y Noriega, Juan Pablo.** Diez Temas Criminológicos Actuales, Colegio Mexicano de Criminología, México, 1979.
- Fontan Balestra, Carlos.** Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Parte General, editorial Abeledo Perrots, Segunda edición, Argentina, 1980.
- García Ramírez, Sergio.** El final de Lecumberri (reflexiones Sobre la Prisión), Editorial Porrúa, primera edición, México, 1980.
- García Ramírez, Sergio.** Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1980.
- García Ramírez, Sergio.** Legislación Penitenciaria y Correccional, Cárdenas editores, segunda edición, México, 1978.
- García Ramírez, Sergio.** Asistencia a Reos Liberados, Primera edición, editorial Botas, México, 1975.
- García Ramírez, Sergio.** La Prisión, Fondo de Cultura Económica , UNAM, primera Edición México, 1975.
- Kaufmann, Hilde.** Ejecución Penal y Terapia Social, Editorial Dipalma, Segunda edición, Buenos Aires Argentina, 1980.
- López Betancourt, Eduardo.** Introducción al Derecho Penal, segunda edición, editorial Porrúa, México, 1994.

- Luna Arroyo, Antonio.** Sociología de la Educación y de la Enseñanza, Editorial Porrúa, primera edición, México, 1987.
- Madrazo, Carlos.** Educación y Derecho a la Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, segunda edición, México, 1985.
- Maggiore, Giuseppe.** Derecho Penal, Volumen II, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá Colombia, 1985
- Manzini, Vicenzo.** Tratado de Derecho Penal, Editorial Ediar, Tomo IV, Buenos Aires Argentina, 1961.
- Malo Camacho, Gustavo.** Historia de las Cárceles en México Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- Malo Camacho, Gustavo.** Manual de Derecho Penitenciario, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.
- Marchiori, Hilda.** Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, editorial Porrúa, México, 1982.
- Maurach, Reinhar.** Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Ariel, segunda edición, Barcelona España, 1962.
- Navarro de Palencia, Alvaro.** Sociología Criminal, Editorial Reos, España, 1929.
- Neuman, Elías Víctor.** Evolución de las Penas Privativas de Libertad y Regímenes Carcelarios, editorial Dipalma, Argentina, 1971.
- Neuman, Elías Víctor.** La Sociedad Carcelaria, (Aspectos Penológicos y Sociológicos) editorial Diploma, Argentina, 1971.
- Ojeda Velázquez, Jorge.** Derecho de Ejecución de Penas, editorial Porrúa, segunda edición, México, 1984.
- Recaséns Siches, Luis.** Tratado General de Sociología, editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, (reimpresión de la tercera edición 1960), México, 1990.
- Rodríguez Manzanera, Luis.** La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Instituto

Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

Sánchez Galindo, Antonio. Derecho a la Readaptación Social, editorial Dipalma, primera edición, Argentina 1983.

Solis Quiroga, Hector. Sociología Criminal, editorial Porrúa, segunda edición, México, 1977.

Vega, José Luis. 175 años de Penitenciarismo en México, Procuraduría General de la República, Tomo III, México 1985.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- *Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal (ediciones del año 1985 y 1997).
- *Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
- *Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

Periódicos, revistas y estadísticas consultadas.

- *Bases de Coordinación Interinstitucional, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (exenciones y obligaciones de los empresarios que participan en el programa nacional de trabajo penitenciario).
- **"Bibliomanía" , Órgano Informativo de la Biblioteca Pública del INCAPE, número 7, México 1995.
- *Estadística Diaria de la Población Interna de la Penitenciaría del Distrito Federal, 9 de abril de 1997.
- *Estadística Trimestral de la Jefatura de la Organización del Trabajo de la Penitenciaría del Distrito Federal, 15 de marzo de 1997.

***Informe Mensual de Avancé Programático de la Subdirección de Industria Penitenciaria del mes de enero de 1997.**

***Periódico "La Jornada", México, Distrito Federal, 4 de abril de 1997.**

***Reporte estadístico de población interna con virus de inmunodeficiencia adquirida, en el sistema de reclusión en el Distrito Federal, 1 de mayo de 1997.**

***Revista especializada de estudios penitenciarios " La readaptación Social" , número 26, México, diciembre de 1996.**

***Manual de Derechos Humanos del Interno, Comisión Nacional de Derechos Humanos.**